



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“VALUNET TM COMO PROGRAMA DE
VALORACIÓN DE LAS MERCANCÍAS SENSIBLES
EN EL COMERCIO EXTERIOR”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ALBERTO ESTEBAN
ALONSO ARROYO

ASESOR: LIC. AGUSTÍN TREJO ALCANTARA

CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

POR LLENARME DE BENDICIONES DURANTE TODA MI VIDA Y HABERME DADO LA CAPACIDAD DE CONCLUIR UNO DE LOS PASOS MAS IMPORTANTES EN MI VIDA Y POR HABERME PRESTADO 26 AÑOS DE MI VIDA AL ANGEL MAS MARAVILLOSO QUE ES MI MADRE Y QUE ESTOY SEGURO QUE SIEMPRE ESTA CONMIGO.

A MI MADRE:

PARA TI MAMI, ESTE TRABAJO VA DEDICADO CON TODA MI ALMA, CORAZÓN Y AGRADECIMIENTO POR SER PADRE Y MADRE Y POR EL GRAN ESFUERZO QUE HICISTE DURANTE TODA TU VIDA Y HABERME ENSEÑADO A CONDUCIRME POR ESTA VIDA CON HONESTIDAD Y SOBRE TODO POR ENSEÑARME QUE JAMAS ME DEBO DAR POR VENCIDO POR MÁS FUERTES QUE SEAN LOS PROBLEMAS, ESTE TRABAJO ES SOLO PARA TI "JEFA" QUE SE QUE ME ESTAS VIENDO Y DANDO TU BENDICIÓN DESDE EL CIELO.

A MIS TIOS:

EMMY,-POR SER MI SEGUNDA MADRE Y ESTAR SIEMPRE AL PENDIENTE DE TODA MI VIDA Y TAMBIEN POR SER UNA COMPAÑERA DE JUEGOS DURANTE MI INFANCIA. GRACIAS POR TODOS LOS MOMENTOS FELICES!!!

CATY.- GRACIAS A NOMBRE DE MI MADRE POR HABER ESTADO EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES PARA TODOS NOSOTROS Y POR SER COMO NUESTRA MAMA EN ESTA ÉPOCA...NUNCA TE DES POR VENCIDA.

YAYO.- QUE TE PUEDO DECIR VIEJO...GRACIAS POR SER COMO UN PADRE, AMIGO Y HERMANO Y AYUDARME A ESCOGER ESTA HERMOSA CARRERA QUE TANTAS SATISFACCIONES ME HA DADO, E IGUALMENTE MUCHAS GRACIAS POR TANTAS ALEGRIAS QUE VIVIMOS EN MI INFANCIA!!!

A MI ABUELO:

GRACIAS ABUELIN POR TENER BELLOS RECUERDOS DE MI INFANCIA CONTIGO Y SOPORTAR A ESTE NIETO TAN LATOSO.

A MARU E IRMA:

MARU.- GRACIAS POR ESTAR CONMIGO EN TODO ESTE TIEMPO Y PASAR EXCELENTES MOMENTOS CUANDO ESTABAMOS TODOS EN FAMILIA Y POR DARMER ESOS CONSEJOS EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES DE MI VIDA...DE CORAZÓN MUCHAS GRACIAS.

IRMA:

GRACIAS NENA POR SER MI AMIGA Y COMPAÑERA DURANTE NUESTRA INFANCIA Y PASAR TANTOS MOMENTOS BUENOS EN AQUELLAS ÉPOCAS, TU TAMPOCO NUNCA TE DES POR VENCIDA.

A MI UNIVERSIDAD:

POR DARMER LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS Y SER UN PILAR EN MI FORMACIÓN TANTO ACADEMICA COMO DEPORTIVA, QUE PUEDO

DECIR...SIEMPRE FUE COMO MI SUGUNDO HOGAR, AHÍ CONOCI A MIS MEJORES AMIGOS Y HERMANOS, ESPERO PODER PAGARTE PRONTO IMPARTIENDO CLASE EN ALGUNA DE TUS AULAS.

FES ARAGÓN:

INFINITAMENTE LAS GRACIAS POR DARMER LA OPORTUNIDAD DE CONOCER A TANTA GENTE VALIOSA, A MIS HERMANOS, Y DARMER SOBRE TODO, LA OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR DENTRO DE TUS AULAS Y DONDE SE REFORZARON MAS MIS VALORES. "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".

A MIS HERMANOS:

ALEJANDRA.-A "LA PEQUEÑA" POR TENER TANTOS AÑOS DE AMISTAD Y TENER TANTOS BELLOS RECUERDOS JUNTOS, SABES QUE OCUPAS UN LUGAR MUY ESPECIAL EN MI CORAZÓN.

JAKY:

QUE TE PUEDO DECIR JAKY, GRACIAS POR HABERME SOPORADO TANTOS AÑOS Y TENER TAN GRATOS RECUERDOS DE TI. Y YA NO FUMES TANTO EH!!!

OSCAR:

EL BUEN "OSO" POR TANTOS BUENOS Y EXCELENTES MOMENTOS A TU LADO HERMANO, POR APOYARNOS EN LOS MOMENTOS CUANDO NUESTRA ECONOMÍA SE ENCONTRABA ALGO INESTABLE, GRACIAS POR TODO MI HERMANO.

NICO:

GRACIAS HERMANO POR TANTOS AÑOS DE AMISTAD Y DE TANTAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y DE VIDA, ERES COMO NUESTRO PAPÁ,...SIEMPRE LLAMANDONOS LA ATENCIÓN CUANDO LA REGAMOS, GRACIAS POR BRINDARME TU AMISTAD.

SERGIO:

EL BUEN "CHENTE", QUE TE PUEDO DECIR MI HERMANO, QUIEN IBA A DECIR QUE EL FUTBOL AMERICANO IBA SER EL INICIO DE ESTA LARGA Y HERMOSA AMISTAD, GRACIAS POR SER MI CONFIDENTE Y DARMER TU APOYO EN TODOS LOS ASPECTOS DE MI VIDA Y POR TENER TANTAS ALEGRIAS A LADO DE TODOS USTEDES, NUNCA VOY A TENER PALABRAS DE AGRADECIMIENTO PARA CONTIGO HERMANO. SABES QUE SIEMPRE ESTARE AHÍ VIEJO PARA CUANDO ME NECESITES.

KARIMM:

GRACIAS HERMANO POR DARMER TU AMISTAD Y SOBRE TODO LOS CONSEJOS QUE ME HAS DADO A LO LARGO DE CASI 15 AÑOS, JAMAS PENSE CONTAR CON UN AMIGO COMO TU, DE CORAZÓN MIL GRACIAS POR ENSEÑARME LA OTRA ESCUELA QUE ES MUY IMPORTANTE QUE ES LA DE LA VIDA.

GRACIAS EN ESPECIAL:

PATY:

QUE TE PUEDO DECIR, GRACIAS INFINITAMENTE POR TODOS ESOS MOMENTOS FELICES.

LAURA:

POR SER QUIEN ERES Y DARMER TODO DE TI, SIN ESPERAR NADA A CAMBIO TE QUIERO MUCHO MI NIÑA Y SOBRE TODOAGUANTAR MI MAL GENIO.

A MIS MENTORES DE ESTA HERMOSA CARRERA DE LA MATERIA ADUANERA:

MTRO. BARUC DE LA FUENTE:
POR DARMER LA OPORTUNIDAD DE ENTRAR A TRABAJAR EN ESTA HERMOSA ORGANIZACIÓN QUE ES LA DE ADUANAS Y SOBRE TODO POR BRINDARME TU AMISTAD.

LIC. RODOLFO TORRES HERRERA:
GRACIAS POR CREER EN MI CAPACIDAD Y BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE FORMAR PARTE DE ADUANAS, AL IGUAL QUE TU AMISTAD Y SABER QUE NUNCA DEBO DUDAR EN NINGÚN ASPECTO DE MI VIDA.

LIC. NASHIELLY ESCOBEDO:
GRACIAS NASH POR DEJARME FORMAR PARTE DE TU EQUIPO DE TRABAJO Y DARMER LA OPORTUNIDAD DE CONOCER UN POCO MÁS DE LO QUE ES EL MARAVILLOSO MUNDO ADUANERO Y SOBRE TODO TU AMISTAD.

LIC. ANA OLIVIA OREJEL:
GRACIAS OLI POR TENERME LA PACIENCIA NECESARIA PARA ENSEÑARME LO BASTO QUE ES LA MATERIA ADUANERA Y ESPERO NO DEFRAUDAR ESA CONFIANZA HACIA CONTIGO.

LIC. SERGIO BECERRIL
MUCHAS GRACIAS POR TOMARME EN CUENTA DENTRO DE SU ADMINISTRACIÓN Y SER EJEMPLO DE QUE EL TALENTO Y LA HUMILDAD COMO PERSONA NO ESTÁN PELEADOS Y SOBRE TODO POR DARMER LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA CULMINAR ESTE TRABAJO.

C.P. ESTHER MILLAN.
MUCHAS GRACIAS POR DARMER TU AMISTAD Y ENSEÑARME MUCHAS COSAS A NIVEL LABORAL, PERO SOBRE TODO A NIVEL ESPIRITUAL.

LIC. AGUSTÍN TREJO ALCÁNTARA:
POR SER MI COMPAÑERO Y GUÍA EN ESTE TRABAJO Y POR LA SU SAPIENSA ADQUIERIDA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS Y EN LAS AULAS DE NUESTRA QUERIDA FES ARAGON, LA CUAL AYUDO DE MANERA SOBRESALIENTE PARA LA CONCLUSIÓN DE ESTA TESIS.

GRACIAS A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:
ADRIANA MEDINA CRUZ, ANTONIA TORRES FLORES, ASTRID SHOMAR CORONA, BEATRIZ AGUILAR MONTES DE OCA, CAROLINA AMBRIZ CASTILLON, LIC. CARLOS RAMÍREZ ESCOTO, CASANDRA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, CHRISTIAN ALFONSO ACEVES REDENDIZ, CRUZ SALINAS GARCÍA, DANIEL SIERRA SALGADO, DIANA GÓMEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS, DULCE WENDY CEREZO DÍAZ, EDUARDO CADENA RUDIÑO, ERIKA AREVALO PÉÑA, ELIZABETH MORIN CEDILLO, ESMERALDA CAROLINA GODINEZ BENITEZ, FELIPE RODEA CRUZ, GABRIEL TELLO VALDEZ, GABRIELA GÓMEZ MARTINEZ, GILDA LETICIA LÓPEZ VARELA, GEORGINA ESTRADA AGUIRRE, GUADALUPE ISIDRO VELAZCO VILLALAZ, GLADIS BERENICE CÁRDENAS PÉREZ, HÉCTOR XAVIER LANDEROS ALMARAZ, JOSÉ ALFREDO DÍAZ HERRERA, JOSÉ ALFREDO PEREZ GONZALEZ, JOSÉ HUGO GERMÁN

MARTINEZ, JOSE LUIS DE LA SOTA RIVA LEAL, JORGE ENRIQUE AVILA VALENCIA, JOAQUIN ALAVA QUINTANILLA, MARÍA DE LOURDES GARCÍA CRUZ, MARÍA DEL MAR HERRERÍAS LÓPEZ, MATEO VIEYRA, MAYRA LORENA REYES ARCE, MÓNICA RUIZ VÁZQUEZ, NANCY ROCHA VELAZQUEZ, PALOMA CANO CASTROCERIO, PETIT CLAUDIA SALCIDO GRIMALDO, ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ CORRALES, RODOLFO MIGUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, ROSALINDA MONTES DE OCA SOLIS, SOCORRO DOMINGUEZ VERDEJO, TANIA REGATO LOYOLA, TERESA NAYELLI ZERMEÑO TEMORES, MIGUEL ÁNGEL SÁENZ ESCOBEDO, VERONICA ELIZABETH RODRIGUEZ VAZQUEZ, VERONICA JANNETE DIMAS DIMAS, VILI VAZQUEZ AGUILAR Y XOCHITL GODOY TOSCANO,

E IGUALMENTE MUCHAS GRACIAS A LA LIC. JOCELYN BEATRIZ LILIAN HERNANDEZ CANCINO, POR DARMER LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA CULMINAR ESTE TRABAJO.

GRACIAS A TODAS ESAS PERSONAS QUE ME ENSEÑARON A SER MAS FUERTE Y DISCIPLINADO A LO LARGO DE MI VIDA Y TAMBIÉN A QUELLAS PERSONAS QUE NO VALE LA PENA RECORDAR PERO QUE DE ELLOS APRENDÍ QUE SI A LOS AMIGOS LOS TENGO CERCA, A ELLOS NUNCA LOS DEBO DE PERDER DE VISTA.

Y GRACIAS SOBRE TODO A LA VIDA:
POR DARMER LA OPORTUNIDAD DE CONOCER A TANTA GENTE QUE HA PASADO A LO LARGO DE ELLA, PERO SIGUEN PERMANECIENDO LAS QUE REALMENTE SON IMPORTANTES Y TRASCENDENTES.
A TODOS USTEDES, GRACIAS!!!!

“VALUNET TM COMO PROGRAMA DE VALORACIÓN DE LAS MERCANCÍAS SENSIBLES EN EL COMERCIO EXTERIOR”.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPITULO I.- ANTECEDENTES DEL COMERCIO EXTERIOR

1.1. El Comercio Exterior.....	3
1.1.1. El Comercio Exterior en México.....	3
1.1.2. La Política Comercial en México.....	6
1.2.La Apertura Comercial.....	15
1.3. La Aduana del Nuevo Milenio.....	17

CAPITULO II.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOBRE ADUANAS Y COMERCIO EXTERIOR.

2.1 Derecho Aduanero.....	19
2.2 Sujetos que intervienen en la tramitación de las mercancías de comercio exterior.....	20
2.2.1 Agente Aduanal.....	20
2.2.2 Contribuyente.....	21

2.2.3 Exportador.....	22
2.2.4 Importador.....	22
2.2.5 Proveedor en el extranjero.....	23
2.3 Relación jurídica o comercial que existe entre ellos (Derechos y Obligaciones).....	24
2.3.1 Agente Aduanal con el Importador o Contribuyente.....	24
2.3.2 Contribuyente con Agente Aduanal.....	28
2.3.3 Contribuyente con el Proveedor.....	29
2.4 Conceptos básicos que intervienen en esta relación jurídico-comercial de los sujetos antes mencionados.....	30
2.4.1 Ad-Valorem.....	30
2.4.2 Arancel.....	31
2.4.3 Certificado de Origen.....	32
2.4.4 Contrabando.....	33
2.4.5 Cuota compensatoria.....	35
2.4.6 Despacho Aduanero.....	35
2.4.7 Factura Comercial.....	37
2.4.8 Flete.....	40
2.4.9 Fracción Arancelaria.....	40
2.4.10 Mercancía.....	42
2.4.10.1 Mercancía Sensible.....	43
2.4.11 País de Origen.....	45
2.4.12 Pedimento de Importación.....	46

CAPITULO III.- ORDENAMIENTOS LEGALES DEL COMERCIO EXTERIOR

3.1 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.....	49
3.2 La Ley Aduanera.....	50
3.3 Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior.....	51
3.4 Ley del Servicio de Administración Tributaria.....	54
3.5 Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.....	55
3.6 El GATT.....	56
3.6.1 El GATT en México.....	57
3.7 La Organización Mundial de Comercio.....	58
3.8 Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII (Valoración Aduanera).....	60
3.9 Acuerdo sobre la Inspección Previa a la Expedición.....	61

CAPITULO IV.- “CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA OBTENCIÓN DE UN MÉTODO EFICAZ DE VALORACIÓN DE LAS MERCANCÍAS SENSIBLES EN EL COMERCIO EXTERIOR”.

4.1 Valoración de las mercancías de Comercio Exterior.....	65
4.1.1 Subvaluación.....	65

4.1.2 Triangulación de Mercancías.....	70
4.1.3 Valor en Aduana de las Mercancías de Comercio Exterior.....	70
4.1.4 Valor de Transacción de las Mercancías.....	71
4.2 VALUNET TM como Programa de Valoración de las Mercancías sensibles en el Comercio Exterior.....	74
4.3 Como regula la Ley Aduanera a las mercancías sensibles tales como; Calzado, Textil, Juguete, Electrónicos, Productos de la Industria Alimenticia (carnes), Productos del reino Vegetal y Productos Químicos.....	75
4.4 Necesidad de regular tanto al tipo de mercancías, como a las empresas verificadoras.....	77
4.5 Ampliar, restringir o cancelar las concesiones a diferentes empresas verificadoras.....	78
4.6 Obligación de la manifestación de valor a todos los agentes Aduanales como responsables solidarios en caso de irregularidades.....	79
Conclusiones.....	81
Anexos.....	84
Bibliografía.....	92

INTRODUCCIÓN

Actualmente en México existen una gran diversidad de problemas en todos los aspectos y dos de ellos son el económico y social, dentro de estos dos rubros los cuales nos atañen a todos como mexicanos y sobre todo como habitantes de país, surgen de estos unos muy graves como lo son los de Seguridad Nacional y de Salubridad y que afectan a todos los habitantes.

La valoración aduanera no es otra cosa sino el procedimiento que habrá de aplicarse para poder determinar y calcular el valor que se asignara en la aduana a las mercancías importadas. Es justamente debido a ello que el conocimiento respecto de la forma en que habrán de aplicase dichas disposiciones reviste un carácter de especial trascendencia tanto para los particulares como para la autoridad, ya que la consecuencia primordial e inmediata de una correcta determinación de valor de los bienes es salvaguardar y evitar futuros daños en la industria nacional, por lo que también es importante tener fiscalizados a los importadores, exportadores, proveedores en el extranjero y/o productores.

En mi opinión en muchas ocasiones la correcta aplicación de las disposiciones en materia de valoración no son cumplidas como se debiera por no observarse del toda clara su redacción y por ende complicándose la interpretación de las mismas, lo que al final trae consigo la falta de certeza jurídica por parte de los contribuyentes en sus operaciones de comercio exterior y la posibilidad de que incurran en errores que siempre van de la mano no solo tributarios, sino ahora también de seguridad nacional con la necesidad actual de poder investigar a los importadores y todos los que intervienen en estas operaciones desde que la mercancía se encuentra en el extranjero.

En síntesis pues, con el presente trabajo se pretende analizar paso a paso los diferentes elementos que guardan importancia en el proceso de importación así como también, su método de valoración y por su puesto tener perfectamente identificado uno de los tantos métodos que se pueden utilizar para el contrabando documentado para las mercancías sensibles.

Es por esto que veo la posibilidad de poder ampliar, restringir o cancelar a las empresas verificadoras encargadas, como su nombre lo dice, de verificar la existencia en el extranjero la existencia de las empresas que proveen de las mercancías a los futuros importadores, ya que se ha vuelto una práctica común inventar domicilios en el extranjero en las facturas y los certificados de origen, es por esto que el gobierno federal debe de tener las herramientas necesarias que le permitan minimizar riesgos y evitar futuras contingencias en estos aspectos.

Esto se hace con el fin de que el gobierno pueda tener una herramienta más y la pueda utilizar de manera correcta y eficaz en bien de la Seguridad de todos los mexicanos tanto Pública como en materia de Salud ahora con la prohibición en la importación de varios productos que se utilizaban en la elaboración de medicinas o como base para las drogas sintéticas, como lo es la pseudo efedrina.

CAPITULO I.- ANTECEDENTES DEL COMERCIO EXTERIOR

1.1. El Comercio Exterior

1.1.1. El Comercio Exterior en México

Al terminar el siglo XIX e iniciarse una centuria se había completado en México un largo proceso de institucionalización gubernamental, producto del estado liberal derivado de la república restaurada y que alcanzó su punto de consolidación en la etapa madura del régimen de Porfirio Díaz. Esta solidez institucional se reflejaba sin duda, en la firmeza del aparato administrativo del Ministerio de Hacienda y, en particular, del sistema de fiscalización que en todos los linderos del territorio nacional ejercía el sistema aduanal, encargado de regular las operaciones de comercio exterior.

Para entonces ya habían terminado los días de la anarquía en el manejo de las aduanas, que dependían de los altibajos e inestables circunstancias políticas y de las prácticas discrecionales de los caudillos locales o de las ambiciones personales de los administradores enviados por el gobierno central. También se había reducido sensiblemente el problema del contrabando, en especial de la frontera norte, como consecuencia directa del fortalecimiento del Estado nacional y del brazo de contención que significaron los contra resguardos aduanales y la gendarmería fiscal.

Por otra parte las comunicaciones habían dado un gran salto con la construcción de los ferrocarriles, en esencia orientados a vincular la capital del país con los puertos y ciudades fronterizas, donde tenían lugar las transacciones con el mundo exterior y desde donde se exportaban los productos nacionales. En el caso de los puertos, en particular los del golfo de México, para inicios del siglo XX se habían completado o estaban en plena construcción monumentales obras de infraestructura portuaria, lo que elevó enormemente su capacidad.¹

¹ Macedo, Pablo. Evolución mercantil. Comunicaciones y Obras Públicas. La Hacienda Pública. Tres monografías que dan idea de una parte de la evolución económica de México. México, J. Ballezá y Cía; Sucesores Editores 1903: 234-257

Así, tantos enlaces ferroviarios como la mejora en las instalaciones portuarias significaron una mayor vigilancia y administración de las operaciones mercantiles, al tiempo que permitieron la aplicación de las normas aduanales y de las distintas categorías arancelarias a las mercancías que se introducían o se exportaban.

En efecto, tan pronto como el país pudo comenzar a fundamentar el proyecto liberal, se comenzó a generar una serie de disposiciones tendientes a modernizar el marco legal del cobro de tarifas aduanales y del sistema aduanal en sí mismo. Así, en 1872 fue expedido un Arancel General que llevaba la intención de iniciar el desmantelamiento de las alcabalas, combatir el contrabando y darle coherencia en un solo cuerpo normativo a las diversas disposiciones arancelarias². Sin embargo, el proceso de extinción de los impuestos alcabalatorios que fragmentaban al país y dificultaban la circulación de las mercancías tardó en concretarse, al grado de que en 1880, al final de su primer periodo presidencial, Porfirio Díaz expidió un nuevo Arancel General, complementario del anterior, con el que se procuraba estimular el comercio del interior y se simplificaban los trámites de asuntos aduanales.³

Asimismo, cabe señalar que durante el Porfiriato, como parte de la consolidación del Estado nacional (y por ende de la estructura hacendaria), se intentó fortalecer el sistema el sistema fiscal y con ello hacer menos dependiente al erario nacional de los ingresos generados por los aranceles a las mercancías de importación (como había sido la regla desde los inicios de la vida independiente), con el argumento de dar cobertura a la incipiente industria nacional.⁴

Ahora bien, es necesario señalar que la primera guerra mundial incidió en México, desde el punto de vista económico, incentivó la actividad

² Wenceslao Benítez, *Del proteccionismo al régimen liberal (1837-1872)*, 1976.

³ _____, *Colección de Documentos para la Historia del Comercio Exterior en México, Del centralismo proteccionista al régimen liberal (1837-1872)*, Tomo 7, 1976: 93-99.

⁴ Marcello Carmagnani, *Sobre la participación de los impuestos al comercio exterior y su relación con las estimaciones de la riqueza nacional y de las finanzas públicas, desde la reforma hasta fines del Porfiriato*, 1994: 30-32.

exportadora de materias primas estratégicas. Así resulto para la explotación petrolera en el área de Tampico, de ahí que desde el momento del combate a la dictadura contra Victoriano Huerta los constitucionalistas se empeñaran en controlar esta plaza y por tanto movimiento de su aduana marítima. En igual sentido ocurrió en la península de Yucatán a través de la Aduana de Progreso donde el general Salvador Alvarado aprovechó el control gubernamental en la comercialización de la fibra de henequén y la obtención de los impuestos de exportación, para maximizar los ingresos del erario federal.

Volviendo al plano normativo, es pertinente indicar que además de la modificación de la Ordenanza General de Aduanas y la recategorización de las aduanas del país del país efectuadas en 1916 (con el propósito de reorganizar su operatividad y funcionamiento, a la vez que procura la fluidez de ingresos al erario federal), el gobierno de Carranza dispuso en 1918 una importante regulación para agilizar y hacer más eficiente la tramitación de los mecanismos de importación y exportación. Se trató de la ley que dio categoría jurídica y legal a los agentes y agencias aduanales.

El decreto se basó en la necesidad de definir los derechos y obligaciones de las personas que gestionaban a nombre de otro, ante las aduanas del país, el despacho de las mercancías de importación y exportación, así como para garantizar los derechos del fisco federal. Se creó entonces la figura legítima representación de los dueños, remitentes o consignatarios de las mercancías de las mercancías, quienes tendrían representatividad ante las autoridades fiscales competentes del país o las situadas en el extranjero (tales como los consulados) conforme las disposiciones de la Ordenanza General de Aduanas vigente. El agente aduanal debía ser invariablemente ciudadano mexicano y recibiría autorización expresa de la Secretaría de Hacienda.⁵

⁵ Decreto de febrero 15 de 1918, Venustiano Carranza, Boletín de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1918, t. VI, s.p. Consultado en la página de Internet www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?|=938

Sin embargo, en la práctica se comenzó a autorizar la operación de agentes aduanales de origen extranjero, “en reciprocidad” a los servicios que otorgaba a los operarios mexicanos en los países de procedencia de los beneficiados (españoles, ingleses, franceses, alemanes y argentinos), una situación que no se determinaría hasta años más tarde.⁶ De hecho, la figura del responsable por la consignación de las mercancías de importación ya se contempla en la antigua legislación. Así todavía en la Ordenanza General de Aduanas de 1891 se les denominaba justamente por esa función, como *consignatarios*, y se les definía como los individuos conocedores de los mecanismos de los mecanismos de embarque y únicos autorizados por la ley para gestionar en las operaciones aduanales de las mercancías. La prueba de que ya se daba importancia a esta figura era el precepto que los reconocía como tales tratándose de representantes de compañías de carga exprés o de pasajeros.

1.1.2. La Política Comercial en México

Con la creación de los agentes y agencias aduanales las operaciones se agilizaron notablemente y se procedió a la expedición de un reglamento de sus actividades. A partir de entonces fueron un elemento básico y complementario del sistema aduanal en México. Y, en el mismo sentido de hacer más efectivas las operaciones aduanales (especialmente las de procedencia marítima), la administración de Venustiano Carranza decretó el establecimiento de las capitanías de puertos.

Al estallar la Segunda Guerra Mundial y quedar cerrados los mercados europeos y asiáticos, México pasó de depender en mayor medida de Estados Unidos. De este país se obtuvieron entonces el 90% de las importaciones y a él se remitieron el 80% de las exportaciones mexicanas, compuestas –como se ha señalado- en buena medida por materias primas. Por tal motivo, en 1942 se firmo entre ambos países un Tratado de Comercio en el que se estipulaba la cláusula mutua de “nación más favorecida”, en beneficio de las exportaciones de cada país. En este marco fue también que

⁶ Circulares de abril 2, 9, 17, 18, 22 y 25 de 1918, en Memoria 1917-1920, 1957: I, 77. Citado en el libro Historia General de las Aduanas en México, CAAAREM, Florescano Enrique, 2004, pag 68.

se signó un acuerdo migratorio para la contratación de trabajadores temporales destinados principalmente a los campos norteamericanos.

Pero al término de la guerra y luego del auge exportador derivado de la economía bélica, la recesión y la liberación de los precios en Estados Unidos impactaron directamente la economía mexicana, al reducirse la apreciación real del peso y al no poderse compensar la fuga de capitales y el aumento de precios a que esto dio lugar, elevándose el índice de inflación. De igual manera con el restablecimiento de las condiciones normales de la oferta norteamericana, se observó en México una tendencia exagerada a satisfacer la demanda diferida de artículos importados, tan fuerte que agudizó los desequilibrios de la economía nacional, que se manifestaron en la disminución de la reserva monetaria y en el continuo deslizamiento devaluatorio del peso.

En 1929 la Ley Aduanera vigente intentó modernizar y simplificar los procedimientos para el despacho de las mercancías en las aduanas, junto con ella se pretendió la unificación en una sola tarifa de los diferentes impuestos. Esta ley fue abrogada por la nueva Ley Aduanera de 1935, en la que se incluyó un nuevo régimen jurídico para las actividades de los agentes aduanales.

El 18 de noviembre de 1931 se expidió el Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. En su artículo tercero se ubicó a la Dirección de Aduanas dentro de las oficinas de Servicios Generales, con la Función de administrar, coordinar y controlar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales.

En 1951 se publicó el Código Aduanero, vigente hasta 1982, durante el periodo de sustitución de importaciones. Este código señalaba los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías, los casos de excepción para comerciar con los países, los requisitos especiales, las

prohibiciones y la documentación para la operación, así como los productos sujetos a contribuciones aduaneras.

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, se publicó un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 23 de mayo de 1977, quedando integrada por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, la Subsecretaría de Ingresos, la Subsecretaría de Inspección Fiscal, a la que se encontraba adscrita la Dirección General de Aduanas, la Oficialía Mayor, la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Tesorería de la Federación.

La ley Aduanera, publicada el 30 de diciembre de 1981, contenía la terminología utilizada internacionalmente, se simplificó al estructura de los recursos administrativos, remitiéndose a los previstos por el Código Fiscal de la Federación y se regía por un nuevo principio de confianza en el contribuyente, a través de la autodeterminación del impuesto; se recopilaban las normas de valoración de las mercancías; se promovía la industria maquiladora y las empresas Pitex, y se definieron los regímenes aduaneros que conocemos actualmente.

Lo anterior generó una crisis de sector externo, que obligó a la imposición de restricciones a las importaciones, al inicio del sistema de licencias de importación y a la aplicación de tasas ad-valorem al sistema arancelario. Se establecieron en consecuencia las bases de un régimen proteccionista cuya estrategia era el crecimiento económico sustentado en el fomento de la industria nacional a través de la sustitución de importaciones, cuya política perduró sin mayores modificaciones en las siguientes tres décadas. A este período se le ha llamado la época del desarrollo estabilizador en México.

Para la industria mexicana la política proteccionista que se implantó en la posguerra iba en perfecta consonancia con sus cálculos para desarrollarse; se razonaba que la adopción de una barrera arancelaria de estas características frente a otros países avanzados, como Estados Unidos, más que servir a la obtención de recursos fiscales serviría para impedir la

penetración y competencia de productos extranjeros ya que eran generados por la industria nacional. Por tanto, había que proteger a una industria que era fuente de trabajo para 350,000 personas y de vida para un millón y medio más, o sea una décima parte de la población. Con dicha política proteccionista se pretendía evitar además de que el país se viera expuesto a las recurrentes crisis mundiales y a la baja de sus productos en los mercados internacionales.

Varias serían las líneas de política fiscal y de instrumentación institucional que se adoptaron con este propósito; destaca la implantación de una nueva tarifa al Impuesto General de Importaciones en 1947 (que vino a sustituir la que se encontraba vigente desde 1929). En ella se concretaban los mecanismos regulatorios para graduar las compras en el exterior, favoreciendo en todo caso la producción nacional frente a sus competidores extranjeros, pues empleaba como base la aplicación de precios oficiales en la liquidación ad-valorem de las mercancías de importación. Igualmente se expidió una nueva tarifa del Impuesto General de Importaciones, en la que se suprimió el cobro al aforo de las mercancías de exportación, lo mismo que se creó una comisión de precios de exportación. El afán regulador en la política de sustitución de importaciones se puso de manifiesto al replantearse las funciones de la comisión general de aranceles en 1949, que vino a sustituir las competencias de su antecesora establecida en 1927.

Ahora, la nueva comisión tendría como objetivo el estudiar y proponer los principios de la política arancelaria, tanto de oficio como en respuesta a una parte interesada, y proponer después las reformas y modificaciones que se estimaran convenientes a las tarifas de importación y exportación, siempre considerando la protección de la producción nacional; otra de sus funciones era, en casos especiales, conocer y emitir su opinión en las consultas que se le formularan en materia arancelaria. Y al igual que su predecesora, la comisión fue integrada por representante de varias secretarías de estado y por miembros de las cámaras industriales y de comercio, siendo presidida por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como un complemento de la comisión de aranceles y con el propósito de servir de organismo asesor del ejecutivo federal en lo relativo a la política fiscal aduanera, en febrero de 1950, quedó organizada la Comisión de Importadores y Exportadores. Esta comisión, presidida por la Secretaría de Economía, se integro con miembros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluidos el Director de Estudios Hacendarios y el Presidente de la Comisión de Aranceles, un representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y otro del Banco de México. Entre sus funciones, la comisión estudiara permanentemente cuales productos debían ser incluidos o excluidos de las listas de artículos sujetos al otorgamiento de permisos de importación y exportación, y someter sus decisiones a las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público para su consideración.

Del mismo analizarían los criterios para efectuar o no operaciones de trueque o compensación de productos mexicanos por otros de origen extranjero, cuya importación estuviera restringida o prohibida. Además de actuar como un órgano de consulta del Consejo Superior de Comercio Exterior y de la Comisión Nacional de Control de Importaciones, creada en julio de 1947, la comisión de importaciones y exportaciones podía también hacer llegar a las dos Secretarías las sugerencias que estimaran necesarias respecto a las cuotas arancelarias, a fin de que estuvieran de acuerdo con las modificaciones hechas al restringirse las importaciones.

Como es notorio, con todas estas medidas el gobierno federal quiso forjar la política fiscal arancelaria que le permitiera hacer efectiva la sustitución de las importaciones y el control efectivo de las mercancías que salieran del país, como se tradujo en 1948 al establecerse la comisión de precios de exportación. Por otra parte, esta política tuvo igualmente una importante expresión complementaria en términos de la vigilancia aduanal, al decretarse en 1947 la Ley de la Policía Fiscal, que creo un cuerpo fiscal de características policiales en puertos marítimos, fronteras y puntos interiores del país, denominada como Resguardo Aduanal, organización a la que se do to en 1950 de un Reglamento, al tiempo que se definió su estructura, encabezada por una comandancia general.

Como resultado de las repetidas modificaciones arancelarias y aduaneras efectuadas desde finales de la Segunda Guerra Mundial, hacia 1950 había disminuido el margen constitucional para adoptar nuevas directrices en materia de política económica. Por tanto, en diciembre de ese año se facultó al ejecutivo Federal para crear, suprimir, aumentar o disminuir las tarifas de importación y exportación, indicar su aplicación y restringir o prohibir las importaciones o exportaciones, al igual que el tránsito de los productos y mercancías que así se consideraran. Para consolidar estas medidas, dichas facultades fueron incorporadas a la Constitución Federal.

El paso siguiente fue la expedición de un Código Aduanero en 1952, que vino a sustituir a la Ley Aduanal de 1935. Con este nuevo Código se consolidó el criterio de la sustitución de importaciones, que en el resto de la década se expresaría muy claramente a través de rígidos controles, aumento continuo de las fracciones arancelarias e implementación de cuotas precisas de permisos de importación. Rasgo distintivo de las imposiciones presentes en este Código fue el reforzamiento de la vigilancia fiscal, con lo que aumento el poder coercitivo de la supervisión y contención aduanal, al incrementarse a la frontera en una “gran vía comercial” y en un escaparate del país hacia el exterior, aprovechando al máximo las corrientes turísticas, a las que se atraería con una sugerente oferta de artesanías mexicanas.

Por cuanto al régimen de zona libre en la península de baja California y en Quintana Roo, durante este periodo se le otorgaron renovadas prorrogas, aunque su funcionamiento quedo sujeto a un sistema más restrictivo y controlado de los montos y número de mercancías que se podían importar libremente. También, en estos años se crearon los perímetros libres aduanales, el de Nogales en 1948 y el de Agua Prieta en 1951. Más modificaciones a los criterios arancelarios se presentaron con la expedición de una nueva tarifa al impuesto general de importaciones en 1955, mientras que, era habitual, le siguió dos años después la tarifa general de exportación. Ya en la década siguiente se observarían otras medidas en este sentido, como la creación, en 1966, de la Comisión Nacional de Criterio Arancelario.

A principios de los años sesenta, el crecimiento económico experimentado a lo largo de la frontera norte a pesar de las restricciones aduanales corroboraba el grado de dependencia e integración comercial que tenía la región respecto del mercado norteamericano, situación que orillo al gobierno federal a articular un mecanismo de integración nacional de esta parte del país. Por estas razones, en 1961, se anunció el Programa Nacional Fronterizo, que se planteó como objetivo una política de “rescate” e integración económica y cultural de la frontera norte, pretendiendo frenar la fuga de divisas por medio de un mecanismo que estimulara la concurrencia a la región de los productos mexicanos. En tal virtud, la Secretaría de Hacienda otorga a los productores del país exenciones del 1.8% del impuesto federal sobre ingresos brutos, así como rebajas del 50% en los fletes ferroviarios.

Como necesario remate cabe una última consideración acerca de los procesos de desregulación arancelaria que ha traído consigo la inserción de México a diversos tratados de Comercio Internacional. Visto así, a través de un análisis de largo tiempo, será entonces más comprensible el papel del sistema aduanal mexicano a lo largo del siglo XX. Los cambios contemporáneos estuvieron en concordancia con los procesos de liberalización que a nivel mundial se dejaron sentir en el mundo desde los años setenta y a los cuales México no se pudo sustraer, al alcanzar su máximo límite el modelo económico proteccionista basado en la política de sustitución de las importaciones, que había sido el pilar del “milagro mexicano” durante largo tiempo.

Bajo este esquema las transformaciones del sistema administrativo en materia aduanal se iniciaron en 1976, al entrar en vigor la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la que se derivó un nuevo Reglamento Interior para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De esta forma, entre sus ramas básicas, se constituyeron la subsecretaría de ingresos y la subsecretaría de inspección fiscal, quedando adscrita a esta la Dirección General de Aduanas. Por otra parte, en 1978 se expidió la Ley de

Valoración Aduanera de mercancías de importación, con lo que se intentó modernizar la tipificación arancelaria respecto del comercio exterior.

Para entonces, las grandes potencias económicas ya planteaban la liberalización de los mercados mundiales; en la llamada ronda de Tokio, celebrada en 1979, se aprobaron diversos convenios en el marco del Acuerdo General Sobre Aranceles y comercio, conocido por sus siglas como GATT.

Como acuerdo intergubernamental, este organismo planteaba un conjunto de normas para facilitar el comercio internacional pues actuaba como un foro de negociaciones para reducir o eliminar las barreras arancelarias (contribuciones) y no arancelarias (permisos, licencias, autorizaciones, cuotas compensatorias, etcétera), y como medio para resolver las diferencias comerciales entre los países miembros. Igualmente consideraba como principios el término de nación más favorecida, el de trato no discriminatorio, los de consolidación y de protección arancelaria, la eliminación de restricciones cuantitativas, la solución de controversias, las salvaguardias y los acuerdos comerciales regionales.⁷

Entre sus principios, *el GATT fijó también el concepto de la valoración de las mercancías* como una de las vertientes económicas y tributarias más relevantes del comercio internacional, comprendiendo a las exportaciones e importaciones, así como a las reglas de origen, preferencias arancelarias, efectos tributarios y modernización de los procedimientos aduaneros. De esta forma quedó significada especialmente la importancia en el gravamen a las importaciones, sobre la base de impuestos *ad-valorem*, siendo un tributo aduanero de plena vigencia en los mercados internacionales, la vez que pilar de los bloques económicos en que se configuraban en varias macro regiones del mundo.⁸

⁷ Malpica de la Madrid, Luis 1988. ¿Qué es el GATT? Las consecuencias prácticas del ingreso de México al Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio Exterior, Grijalbo.

⁸ Witker, Jorge, La Nueva Valoración Aduanera y el TLC. México, edición del autor. 1992, pág 88.

Como resulta a simple vista, el esquema internacional que planteaba el GATT puso en evidencia el agotamiento de la política fiscal proteccionista mexicana, a pesar de la bonanza temporal que significó para el país el repunte de la industria petrolera. El caso fue que a partir de 1982 el gobierno federal comenzó a dar un viraje radical al comenzar a integrarse a una política de liberación económica, iniciando la búsqueda para incorporarse a un bloque económico y en definitiva a insertarse en una globalización económica. Para ello dispuso la eliminación de barreras arancelarias, la apertura a los exportadores extranjeros y la desincorporación de la economía. De acuerdo con estos propósitos, en ese mismo año se expidió una nueva Ley Aduanera, que abrogó el Código Aduanero de 1951, a la Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación de 1978 y la Ley de la Policía Fiscal de 1947, de modo que se fusionaron en un solo código los principios de una política aduanera acorde con los nuevos tiempos.

La Ley Aduanera de 1982 justificaba su expedición en la necesidad de adoptar el sistema fiscal del país al dinamismo de la economía mundial, reducir la diversidad de impuestos y actualizar el régimen de imposición indirecta. Igualmente, la ley se proponía unificar los ingresos y simplificar el cumplimiento de las obligaciones, además de sistematizar los estímulos fiscales y preparar el andamiaje jurídico para regir no solo para ese momento, sino para los escenarios futuros previsibles, complejos y cambiantes. Por tanto se concluía en la necesidad de modernizar el sistema aduanero, para ubicarlo en el marco de la reforma fiscal que llevaba a delante el gobierno federal.⁹

La nueva ley reconocía también que el comercio exterior era en ese momento uno de los instrumentos más importantes para promover el crecimiento, por lo que la captación de divisas extranjeras a través de las exportaciones y la importación de bienes y servicios socialmente necesarios eran mecanismos a los que no se debía estar ajeno, porque no hacerlo significaba condenar al país a rezago económico. Se expuso además que la

⁹ Velásquez Elizarrarás, Miguel Ángel. 1990 Ley Aduanera comentada (legislación, doctrina y jurisprudencia) México, Editorial Themis.

modernización aduanera era necesaria para hacer compatibles los regímenes que regulaban el comercio exterior del país y así facilitar las operaciones del intercambio comercial. Para ellos resultaba indispensable la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, sobre la base de un ordenamiento firme y sistemático, que se convirtiera en un instrumento de política económica. Otro principio fue introducir la política tributaria de confianza en el contribuyente (la auto declaración), por lo que serían los importadores y exportadores los que determinarían el cumplimiento de sus regulaciones en las operaciones aduanales, de tal forma que ellos mismos determinarían y declararían el impuesto que les correspondiera al realizar una operación aduanal (sin menoscabo de la autoridad aduanera), con lo que se proponía agilizar estas operaciones y, para hacer efectivo este beneficio, se hacía obligatoria la inscripción del contribuyente en el Registro Nacional de Importadores y Exportadores, los cuales realizaban habitualmente el 80% de las transacciones internacionales del país.¹⁰ Lo anterior, sin duda, fue una importante novedad legislativa en materia de las operaciones aduanales que se realizaban en el país.

1.2. LA APERTURA COMERCIAL

La política económica actual de México, basada en un modelo de apertura comercial, sentó sus bases en los principios de la década de los años 80's, cuando se eliminó el modelo de sustitución de importaciones. México se incorporó en 1986 al Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y en mayo de 1988 al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que tiene por objeto facilitar y armonizar el comercio internacional. El ingreso de México al GATT marcó la etapa del nuevo modelo económico mexicano, lo cual se confirmó indudablemente con la entrada la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 1995, y con diversos tratados comerciales suscritos posteriormente por nuestro país con otras naciones del mundo. Estos acuerdos, han sido instrumento, entre otros, beneficio para el desarrollo económico del país, lo que ha permitido una mayor captación de divisas e inversión extranjera directa, con la consecuente creación de nuevas empresas y más fuentes de empleos.

¹⁰ Ob. cit. Velásquez Elizarrarás, 1990

El 25 de enero de 1993 se publicó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en la que se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas (AGA) y se estableció la jurisdicción en aquel entonces de 45 aduanas en el país.

En 1994 se separaron de la Resolución que establecía reglas fiscales de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal) las reglas de Comercio Exterior. Posteriormente se vio la necesidad de hacer una reforma integral a la ley que venía regulando la operación aduanera, publicándose una nueva Ley Aduanera el 15 de diciembre de 1995 la cual entró en vigor el primero de abril de 1996. La primera reforma que sufrió esta nueva Ley, mediante publicación en el *Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre del mismo año*, tuvo como objetivo reflejar los mecanismos que permitirían valorar las mercancías de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GATT, así como establecer el cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado inteligente conocido posteriormente como Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), y reforzar los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como sus representantes.

El 1° de julio de 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas. El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se publicó el 30 de junio de 1997. En 1998 nuevamente se reformó la Ley Aduanera en el sentido de revisar y fortalecer los mecanismos de control que permitieran combatir la evasión en el pago de contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y en general el fraude aduanero, que representa una competencia desleal para la industria nacional, el comercio formalmente establecido y el erario público. No omito mencionar que el 22 de octubre del 2007 se publicó el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, derogándose los anteriores.

1.3. LA ADUANA DEL NUEVO MILENIO

Bajo la dirección del Lic. José Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Lic. José Guzmán Montalvo, Administrador General de Aduanas, a partir de diciembre del año 2000, la “Aduana México” renueva su imagen y redefine su papel en la política comercial del país como instrumento facilitador y de fiscalización de las operaciones de comercio exterior, así como de los programas de fomento al comercio exterior.

La facilitación del Comercio Exterior surge como una nueva función en la Aduana, prácticamente como un nuevo rol aduanero en nuestro país cobrando gran importancia, ya que los importadores y los exportadores exigen eficiencia y rapidez en las operaciones aduaneras por el costo económico que representa la tardanza en el despacho de las mercancías, el costo del almacenaje, la acumulación de inventarios, así como por la planeación de “justo a tiempo” con el que se manejan actualmente infinidad de empresas que buscan ahorrar dinero, tiempo y esfuerzo al pretender brindar, incluso, servicios integrales de importación y exportación de mercancías.

El equipamiento y la utilización de tecnología de punta de las aduanas del país actualmente contribuyen a facilitar las operaciones aduaneras para que México pueda aprovechar al máximo los tratados comerciales que ha suscrito y sea posible evitar las prácticas desleales de comercio que todavía persisten entre algunos de los importadores.

Se hicieron algunas modificaciones, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras, entre otras.

Ante la apertura del comercio exterior emprendida, la “Aduana México” pretende prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera, para lo cual se establece contacto con las cámaras industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva.

Con el fin de facilitar la operación mediante métodos de control, se instrumentó el Sistema Automatizado aduanero Integral (SAAI), así como el sistema de selección automatizado de los reconocimientos aduaneros, el cual se conoce como todavía indebidamente como “semáforo fiscal”, pues ya no se trata de un sistema aleatorio, sino “inteligente” basado en el análisis de riesgos.

Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de verificación de cumplimiento de esta obligación, así se redujo la discrecionalidad de los empleados de la Aduana.

La instalación de equipó de alta tecnología ha perneado todas las áreas y procedimientos que se realizan, de tal forma que la red informática se actualiza en forma permanente y puede utilizarse en el ámbito nacional con reportes automatizados del quehacer aduanero. Por otra parte, los sistemas de control (videos, aforos, y rayos X y gama) son renovados.

Adicionalmente, la Administración General de Aduanas implementa diversos proyectos de sistemas informáticos que forman parte del SAAI, a fin de agilizar y mejorar el control del despacho aduanero, así como dar mayor seguridad en la importación y exportación de mercancías, dentro de los cuales destaca¹¹ el (SIRESI) que es el Sistema de Registro y Seguimiento de Incidencias, en donde se generan distintos tipos de actas en las cuales se señalan las irregularidades detectadas durante el reconocimiento aduanero.

¹¹ Montoya Castro Jorge “Informática Proyectos para el Año 2002, Aduana México Hoy, Administración General de Aduanas, año I, agosto 2002, México pág 3

CAPITULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOBRE ADUANAS Y COMERCIO EXTERIOR

2.1 DERECHO ADUANERO

Ricardo Xavier Basaldúa dice que “El derecho aduanero queda delineado como un conjunto de normas atinentes a la importación y exportación de mercaderías, cuya aplicación se encomienda a la aduana, para la cual se regula su estructura y sus funciones; se determinan los regímenes a los cuales debe someterse la mercadería que se importa o exporta y se establecen diversas normas referidas a los diversos tributos aduaneros, a los ilícitos aduaneros y a los procedimientos y recursos ante las aduanas”.¹²

Jean Amphoux, asesor jurídico de la Comunidad Económica Europea, dice que el Derecho Aduanero “es la parte esencial de la legislación de un país sobre el comercio exterior, este sistema normativo también se refiere a las relaciones entre importadores y exportadores, ya sean personas físicas o jurídicas, con las autoridades administrativas o financieras”¹³

Máximo Carvajal Contreras nos dice que “el derecho aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio del ente administrativo, las actividades o funciones del estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas”¹⁴

En este sentido, los autores referidos hacen mención a ideas similares de lo que es el Derecho Aduanero tal como que son un conjunto de normas que regulan la entrada y salida de las mercancías a territorio nacional que están

¹² Ricardo Xavier Basaldúa, *Introducción al Derecho Aduanero*, Editorial Abeledo-Perrot pág 166

¹³ Jean Amphoux, señalado por Hugo García González. *Naturaleza Jurídica del Impuesto General de Importación*, pág 44

¹⁴ Máximo Carvajal Contreras, *Derecho Aduanero*, Ed. Porrua. pag 4

sujetas a un ordenamiento legal. Pues bien, ahora formulare la siguiente definición de Derecho Aduanero.

El Derecho Aduanero es un conjunto de normas que regula las mercancías susceptibles de comercio exterior al entrar y salir del territorio, y que a su vez, es regulado por la autoridad administrativa y que va dirigida a todas las personas (físicas y morales) que intervengan en cualquier fase de la actividad aduanera y que pudieran violar dicho ordenamiento jurídico.

2.2 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA TRAMITACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR.

2.2.1. AGENTE ADUANAL

La legislación aduanera define al Agente Aduanal como la persona física autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, a través de los regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la misma Ley.

Es la persona física que a través de una patente, otorgada por la autoridad hacendaria, interviene ante una aduana para despachar mercancías en cuales quiera de lo regímenes aduaneros en virtud de los servicios profesionales que presta. Con la denominación de Agente Aduanal, dice Olivio Amorós: “se designa a la persona que interviene ante una aduana en los tramites destinados a obtener el despacho de mercancías sujetas a inspección aduanal”¹⁵

Javier González Grajeda dice que el Agente de Aduanas “Aparece configurado como un profesional que presenta a otros ante la Aduana en el despacho de las mercancías y que asume responsabilidad ante la

¹⁵ Humberto Olivio Amorós. El Agente Aduanal en México, . Facultad de Derecho U.N.A.M. Tesis Profesional, México 1966. pág. 13.

Administración según la forma en que actúe ya solidaria o subsidiariamente”.

16

Para Ricardo Xavier Basaldúa “Son despachantes de aduanas las personas que, profesionalmente y mediante habilitación previa del servicio aduanero, gestionan en nombre propio y por cuenta de sus clientes el despacho de mercaderías ante la aduana”.¹⁷

Persona que por cuenta y autoridad expresa de un tercero (importador o exportador) puede actuar ante las aduanas para la tramitación de operaciones comerciales (despacho de mercancías).

2.2.2. CONTRIBUYENTE

El contribuyente es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

Es una figura propia de las relaciones tributarias o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el sujeto activo el Estado, a través de la administración.

Dícese de la persona que paga impuestos y que, con ello, contribuye al mantenimiento del Estado. El término se reserva en la práctica para hacer referencia a los impuestos directos, en los cuales existe una base mínima imponible.

Persona física o jurídica (es decir, persona o empresa u organización) sobre la que recae el pago de un impuesto o tributo.

En este sentido nos queda claro que el contribuyente es la persona física o moral la cual tributa o paga impuestos que van directo al estado con el fin de tener una mejora en sentido general.

¹⁶ F. Javier González Grajeda. Procedimiento de Gestión Aduanera, Escuela de la Hacienda Pública, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, España, pág. 107.

¹⁷ Ob. cit. Ricardo Xavier Basaldúa. Derecho Aduanero, pág. 455.

2.2.3. EXPORTADOR

Son las personas físicas y morales que extraen mercancías de comercio exterior del territorio nacional cumpliendo con el pago de las contribuciones correspondientes y los requisitos aplicables para su exportación, en su caso, ya sea que las lleve consigo o las extraiga a través de transportista o empresa autorizada.

Respecto de las obligaciones del exportador en relación al despacho aduanero de las mercancías, estas se tornaran más fáciles y más sencillas para la operación aduanera en México, quedando sujeto el exportador a los requisitos exigidos por las autoridades aduaneras extranjeras del país a donde son exportadas las mercancías.

Es toda aquella persona natural o jurídica que se dedica a la exportación de café, en cualquiera de sus formas y registrados en el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Venta de bienes y servicios de un país al extranjero; es de uso común denominar así a todos los ingresos que recibe un país por concepto de venta de bienes y servicios, sean estos tangibles o intangibles.

2.2.4. IMPORTADOR

Los importadores y exportadores, como usuarios de las aduanas se caracterizan por que son los que tiene una relación jurídica más directa con las mercancías de comercio exterior en la operación aduanera, y en consecuencia con la aduana.

En este sentido, los importadores-personas físicas y morales (incluyendo las entidades públicas) –son los que introducen mercancías de comercio exterior al territorio nacional cumpliendo con al pago de las contribuciones correspondientes y los requisitos aplicables para su introducción, ya sea que la traigan consigo o las introduzcan a través de un transportista empresa autorizada.

Sin embargo, existen ciertas excepciones en el cumplimiento de estos requisitos, como por ejemplo, en el caso de los pasajeros internacionales que lleven consigo mercancías en franquicia y las personas que efectúan importaciones a través de empresas de mensajería y paquetería y por vía postal mediante un procedimiento simplificado denominado “pequeña importación”.

Las obligaciones que deben de cumplir los importadores al importar mercancías al país las podemos clasificar en: a) obligaciones antes del despacho aduanero, b) obligaciones durante el despacho aduanero, y c) obligaciones después del despacho aduanero.

Acto legal por parte de una persona moral o física de introducir a un país productos procedentes del exterior, cumpliendo con los requisitos y el pago de derechos.

Introducción por parte de una persona moral o física de cualquier mercadería a un territorio aduanero.

2.2.5. PROVEEDOR EN EL EXTRANJERO

Respecto a la definición de proveedor en el extranjero, en materia doctrinal muchos de los autores en materia de Comercio Exterior y Derecho Aduanero adolecen de dar un concepto respecto a que es el proveedor en el extranjero, el cual es fundamental para el tema que se sustenta, por lo cual, la definición podría quedar de la siguiente manera: Proveedor en el extranjero es aquel que esta establecido legalmente fuera del territorio nacional y el cual vende o surten bienes a las personas morales o físicas relacionadas con el comercio exterior.

Otra manera de definir al proveedor en el extranjero es también como aquella persona física o moral de cualquier nacionalidad excepto la mexicana, y cuyos bienes que estos vendan u oferten, no sean de origen nacional.

2.3. RELACIÓN JURÍDICA O COMERCIAL QUE EXISTE ENTRE ELLOS (DERECHOS Y OBLIGACIONES).

2.3.1. AGENTE ADUANAL CON EL IMPORTADOR O CONTRIBUYENTE

Son obligaciones del agente aduanal:

- I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.*
- II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Economía, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.*
- III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.*
- IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.*
- V. Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.*

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció la obligación a que se refiere dicho párrafo.

- VI.** *Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.*

- VII.** *Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría y con los siguientes documentos:*
 - a)** *Copia de la factura comercial.*

 - b)** *El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.*

 - c)** *Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.*

 - d)** *La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.*

 - e)** *La manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de esta Ley.*

 - f)** *El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 de esta Ley, cuando se trate*

de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría.

- g)** *Copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías. En los casos a los que se refiere el último párrafo, de la fracción III del artículo 59 de esta Ley, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.*

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría.

- VIII.** *Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.*
- IX.** *Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.*
- X.** *Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en esta Ley.*
- XI.** *Manifiestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.*

XII. *Presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquél en que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de esta Ley.*

Son derechos del agente aduanal:

- I.** *Ejercer la patente.*
- II.** *Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos.*
- III.** *Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que tenga dos años de ejercicio ininterrumpido y concluya el trámite de los despachos iniciados.*
- IV.** *Designar hasta tres mandatarios cuando realice un máximo de trescientas operaciones al mes; si excede de este número podrá designar hasta cinco mandatarios.*
- V.** *Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados, incluso en el caso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 144 de esta Ley.*
- VI.** *Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las autoridades aduaneras.*
- VII.** *Designar, por única vez, a una persona física ante el Servicio de Administración Tributaria, como su agente aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la aduana de adscripción original y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de esta Ley.*

El agente aduanal adscrito en los términos del párrafo anterior, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. En este caso, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de designarlo, a solicitud expresa.

La designación y revocación de agente aduanal adscrito, deberá presentarse por escrito y ser ratificadas personalmente por el agente aduanal ante el Sistema de Administración Tributaria.

Para que proceda la designación como agente aduanal sustituto, la persona designada deberá de cumplir con los requisitos que exige el artículo 159 de esta Ley.

2.3.2. CONTRIBUYENTE CON AGENTE ADUANAL

La principal obligación que tiene el contribuyente es la de pagar los servicios del agente aduanal que por lo regular se basan en un porcentaje de la operación que se vaya a llevar a cabo, incluso en el caso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 144 de esta Ley.

Además de que el contribuyente debe de dar los datos fidedignos al momento de realizar su importación en cuanto a mercancías se refiere, para no causarle un problema al Agente Aduanal.

Y refiriéndonos a los derechos del contribuyente, es el de ser informado por parte del Agente o Apoderado Aduanal de los inicios de los actos de comprobación de la autoridad aduanera. Independientemente de los que pueda tener dentro del contrato que firmen para el préstamo de servicio para el agente aduanal donde ellos tengan sus cláusulas de derechos y obligaciones.

2.3.3 CONTRIBUYENTE CON EL PROVEEDOR

En este supuesto, principalmente se sujetaran a los términos que pacten entre ambos, por lo regular en el caso de estas dos figuras, se basaran más que nada en los Incoterms, que son: un conjunto de reglas internacionales, regidos por la Cámara de Comercio Internacional, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional.

Los Incoterms también se denominan cláusulas de precio, pues cada término permite determinar los elementos que lo componen. La selección del Incoterm influye sobre el costo del contrato. El propósito de los Incoterms es el de proveer un grupo de reglas internacionales para la interpretación de los términos mas usados en el Comercio internacional.

Los Incoterms determinan:

- El alcance del precio.
- En que momento y donde se produce la transferencia de riesgos sobre la mercadería del vendedor hacia el comprador.
- El lugar de entrega de la mercadería.
- Quién contrata y paga el transporte
- Quién contrata y paga el seguro
- Qué documentos tramita cada parte y su costo.

Estos son los tipos de incoterms que existen y los cuales tienen sus derechos y obligaciones dependiendo de las necesidades que más se adapten a las necesidades de cada una de las partes.

Siendo lo más comunes el CIF (Cost, Insurance and Freight) en su traducción al español Costo, Seguro y Flete, el CFR (Cost and Freight) en su traducción al español Costo y Flete; y el FOB (Free on Board) en su traducción al español, Libre a Bordo.

2.4. CONCEPTOS BASICOS QUE INTERVIENE EN ESTA RELACIÓN JURIDICO-COMERCIAL DE LOS SUJETOS ANTES MENCIONADOS.

2.4.1. AD-VALOREM

Las contribuciones que se causan por la entrada al territorio nacional de las mercancías o de su salida del mismo se les conoce como impuestos al comercio exterior o impuesto ad-valorem (según el valor) y se denomina por la LIGIE, respectivamente impuesto general de importación e impuesto general de exportación.

Están obligados al pago de los mismos, las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la Ley Aduanera, incluso tratándose de mercancías que se encuentren bajo algún programa de devolución (Draw Back) o de diferimiento de aranceles. La Federación, el Distrito Federal, Los estados, municipios, entidades de la entidad pública paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, también están obligados al pago de los impuestos al comercio exterior sin importar que conforme a otra leyes o decretos no causen impuestos otros impuestos o se les exente de su pago. Esto debido a que los impuestos al comercio exterior son independientes en su causación de cualquier otro tipo de impuestos, además de que su objeto y su finalidad son diferentes.

Por otra parte, no debemos olvidar que en el caso que corresponda, las mercancías que ingresen al país pueden estar afectadas al pago de un aprovechamiento (cuota compensatoria), la cual deberá pagarse junto con el impuesto general de importación.

Cabe señalar que otra definición de Ad-Valorem es la de Gravamen Arancelario que están afectadas las mercancías en el Arancel Aduanero, cuya aplicación se hace tomando como base impositiva el valor aduanero o el valor CIF (costo, seguro y flete por sus siglas en Español) de las mercancías que se utilizan vía marítima, además de que este no incluye el costo de maniobras por descarga ni tampoco impuestos al comercio exterior.

Otra acepción de la palabra Ad-Valorem es, Sistema tarifario en el que solamente se grava a las mercancías con derechos ad-valorem, es decir, aquellas que tributan únicamente de acuerdo a su valor.

Así mismo, es una palabra que significa "según el valor" o "sobre el valor", utilizada en diversos actos como cotización de seguros, fletes y, más comúnmente, para el cálculo de los derechos aduanales o impuestos al comercio exterior. En el tema de derechos aduanales existen, además de ad-valorem, la tasa fija que se calcula sobre las piezas o peso de los bienes a importar y exportar, sin embargo, la más utilizada mundialmente, es el ad-valorem. Regularmente la base del arancel es el valor CIF (costo, seguro y flete) de las mercancías.

2.4.2. ARANCEL

Podemos definir a los aranceles, como las cuotas o tasas que se establecen en formas de porcentajes o en términos específicos que determinen el pago de los impuestos al comercio exterior a pagar aplicándose a un valor o precio de un bien que les sirve de base y de donde resulte el impuesto a la importación o exportación¹⁸

Los aranceles han sido y constituyen el instrumento más transparente de toda política comercial, en virtud de que se establecen en términos de cuotas que se aplican a una base de donde resulta los tributos a pagar, lo cual genera seguridad a los importadores y exportadores en cuanto al monto de dichos gravámenes. De igual manera, si se les quiere ver como barreras al comercio internacional, los aranceles representan el obstáculo más claro, en virtud de que previo a cualquier operación aduanera los vendedores o compradores de bienes situados en distintos territorios aduaneros conocen el monto del valor de las operaciones, así como los impuestos a pagar, determinando la conveniencia o no de las compraventas internacionales de mercaderías por su costo.

¹⁸ Trejo Vargas, Pedro. Comercio Exterior sin Barreras, todo lo que usted necesita saber en materia aduanera y de comercio exterior. 2da ed., ediciones fiscales ISEF. México. 2002. pág 35.

Caso contrario se presenta con las regulaciones y restricciones no arancelarias, que si bien es cierto, los importadores o exportadores conocen previo a la operación aduanera los requisitos no arancelarios a los que se sujeten, estos resultan difíciles de conocer y en muchas ocasiones el otorgamiento de los permisos, cupos, autorizaciones, etcétera, queda al criterio incluso de las autoridades o del cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, lo cual genera inseguridad en las operaciones aduaneras.

Algunos de los argumentos validos a favor del establecimiento de un arancel (o de un impuesto) son para proteger a sectores industriales de reciente creación, el comercio estratégico, la protección de las industrias importantes para la defensa nacional y la protección contra las prácticas desleales del comercio exterior (dumping y subvenciones).

Sin embargo, el efecto más importante del establecimiento de un arancel es el desaliento de las importaciones. Esto se debe a que el arancel usualmente genera un mayor precio domestico del bien importado, un menor consumo, una mayor producción interna y por tanto, un menor volumen de importaciones de bien. La imposición de un arancel tiene como consecuencia, pérdidas reales en el bienestar del país debidas a las ineficiencias causadas en la producción y el consumo. A ello se le conoce como costo de protección de un arancel.

2.4.3. CERTIFICADO DE ORIGEN

Independientemente de la exigencia del certificado de país de origen, en el país de origen, en el inciso c) de la fracción I, del artículo cuarto del Acuerdo de Cuotas Compensatorias que nos ocupa, se previene que cuando se soliciten preferencias arancelarias al amparo de algún tratado comercial, esta solicitud se acompañará con el certificado de origen emitido de conformidad con dicho tratado, debiendo destacarse que la lectura completa de dichos tratados no se desprende la existencia de estos documentos, por lo que probablemente, la autoridad administrativa emisora de estos acuerdos se haya confundido y haya pretendido referirse a los certificados de país de

origen, en virtud de que en relación a los distintos certificados de origen no se contempla ninguna otra disposición que los regule.

2.4.4. CONTRABANDO

La palabra “Contrabando” deriva de la voz española, compuesta de una preposición y un nombre, que a su vez proviene del latín, contra, que significa frente a, contra a, contra; y del francés ban, que pasó al italiano como bando, edificio solemne. En el español antiguo significó la contravención de alguna cosa que era prohibida por bando publicado a voz de pregonero, en los lugares o sitios destinados para hacer público, lo que el príncipe quería que se observara o no se ejecutara.

En la práctica aduanal actual, se conoce como contrabando bronco o regio, al que se realiza mediante conductas materiales y punibles del autor encaminadas directamente a evadir el pago de contribuciones o el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, utilizando métodos que requieren la utilización de documentación de documentación; por ejemplo, la internación al país o extracción del mismo de mercancías de comercio exterior en forma clandestina, subrepticia o por lugar no autorizado, generalmente por veredas o caminos improvisados. Por otra parte, el contrabando técnico o documentado es aquel que se realiza utilizando documentos de importación o exportación de mercancías de comercio exterior, con la intención de defraudar al Fisco Federal o con el fin de cumplir alguna regulación o restricción no arancelaria; por ejemplo, la utilización de documentos falsos, la subvaluación de mercancías, la triangulación de mercancías, etcétera.

El delito de contrabando se encuentra tipificado en el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, establece: ver **(Anexo 1)**:

Esta variedad de sujetos y modalidades de conductas que se pueden suscitar en la comisión de los ilícitos de contrabando nos muestra una clara idea de que no resulta fácil ni sencillo identificar a los comitentes de esta clase de delitos, esto es identificar a las personas que introdujeron las

mercancías y que se encuentran legalmente obligadas a cubrir las contribuciones sin cumplir con esa obligación, sobre todo si se toma en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley Aduanera, son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior los mandatarios, los agentes aduanales, los propietarios y empresarios del medio de transporte, los remitentes de mercancías, los subrogatorios y los almacenes generales de depósito, es claro que, para identificar a la persona que realmente introdujo la mercancía a nuestro país y dejó de enterar esas contribuciones, deben llevarse a cabo investigaciones profundas, extensas y acuciosas, puesto que de lo contrario, las autoridades fácilmente pueden incurrir en equivocaciones que vulneren los derechos de personas inocentes y que nada tengan que ver con la comisión de esta clase de delitos.

En el caso de la introducción de las mercancías a nuestro país, omitiendo el pago de las contribuciones correspondientes, me permito recordar que son dos actos completamente diferentes, que se manejan por preceptos legales distintos y se realizan regularmente en momentos diferentes, por lo que con las salvedades del caso, de aquellas hipótesis en las que las mercancías ingresen a nuestro país por un lugar no autorizado, es sumamente difícil que jurídicamente se lleguen a perfeccionar estos dos supuestos, sobre todo, porque los particulares se encuentran en la posibilidad legal de subsanar o compurgar estas irregularidades.

En efecto, se reitera que si de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la Ley Aduanera, las mercancías que se introduzcan a territorio nacional o se extraigan del mismo, pueden ser destinados a cualquiera de los diferentes regímenes aduaneros contemplados por la propia ley, entre los cuales algunos de ellos como es el caso de la importación temporal se encuentran exentos del pago de impuestos de importación, es claro que en este supuesto, aunque se introduzca la mercancía al territorio nacional, ese solo acontecimiento resulta insuficiente para tener por perfeccionado el delito de contrabando, debido a que por disposición expresa de la ley, los

propietarios de esta clase de productos se encuentran exentos del pago de los impuestos de importación.

Si nos atenemos a todos estos elementos y aspectos que versan alrededor de este delito, nos haremos de una clara idea acerca de que la comisión del ilícito de contrabando no resulta tan simple ni sencilla de demostrar, como generalmente lo aseguran o inclusive lo manejan las autoridades en detrimento de la generalidad de los particulares.

2.4.5. CUOTA COMPENSATORIA

Es un medio para contrarrestar los efectos de una práctica desleal de comercio internacional y se calcula a partir de la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación. Las cuotas compensatorias pueden ser provisionales, que son las impuestas en una resolución preliminar, o definitivas se aplican en una resolución final. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la responsable del cobro de las cuotas compensatorias y para el caso de una cuota provisional, aceptará las garantías constituidas sobre su pago, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Tienen una vigencia de cinco años o el tiempo necesario para contrarrestar la práctica desleal. Aproximadamente cada año la Secretaría publica en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación esta sujeta al pago de cuotas compensatorias.

2.4.6. DESPACHO ADUANERO

En atención a que este tramite constituye prácticamente el punto medular del procedimiento relativo a la entrada y salida de mercancías al y del territorio nacional, se mencionara de manera enunciativa y no genérica lo que este trámite implica, sin perjuicio de que con posterioridad, se analicen en detalle todas y cada una de las partes y elementos que la componen.

El artículo 35 y subsecuentes de la Ley Aduanera, previene que se entienda por despacho de mercancías el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y su salida del mismo, que de

acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en la misma, deben de realizar en la aduana las autoridades del ramo, los propietarios, consignatarios, poseedores o tenedores de las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como de los agentes o apoderados aduanales.

De esta premisa se desprende la existencia de un conjunto de actos y formalidades que es necesario escudriñar en la propia Ley para entender lo que constituye el despacho aduanero. El artículo 36 de la Ley Aduanera establece que quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de que las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones.

Dicho pedimento se deberá acompañar en el caso de importación, de la factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas; del conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía de tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora o sus agentes consignatarios, de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa de la Ley de Impuesto General de Importación y Exportación y del documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otra medidas

que al efecto se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables.

El pedimento también se deberá acompañar del documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia; del certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el reglamento y en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares.

De la revisión de este precepto, se desprende la necesidad de exhibir, por parte de los gobernados ante las autoridades aduaneras, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría.

2.4.7. FACTURA COMERCIAL

La factura o factura comercial, es un documento que refleja la entrega de un producto o la provisión de un servicio, junto a la fecha de devengo, además de indicar la cantidad a pagar como contraprestación.

En la factura se encuentran los datos del expedidor y del destinatario, el detalle de los productos y servicios suministrados, los precios unitarios, los precios totales, los descuentos y los impuestos.

Se le considera como el justificante fiscal de la entrega de un producto o de la provisión de un servicio, que afecta al *obligado tributario emisor* (el vendedor) y al *obligado tributario receptor* (el comprador). La factura correctamente cumplimentada es el único justificante fiscal, que da al receptor el derecho de deducción del impuesto (IVA). Esto no se aplica en

los documentos sustitativos de factura, recibos o tickets. La factura no tiene valor jurídico alguno en un juicio a la hora de exigir el pago de una deuda.

El original debe ser custodiado por el receptor de la factura. Habitualmente, el emisor de la factura conserva una copia o la matriz en la que se registra su emisión.

Una factura es un documento que respalda la realización de una operación económica, que por lo general, se trata de una compraventa. En otras palabras, una factura es el documento a través del cual una persona que vende puede rendir cuentas, de forma instrumentalizada, al contrato de compraventa comercial. En términos simple sería una boleta pero más completa, con una serie de requisitos e información como veremos.

Las facturas, además de probar una transacción de compra o venta debe contar con ciertos datos de las partes, así como también, la clase de producto vendido y su cantidad, o bien el tipo de servicio prestado, el número y la fecha de emisión. Además, una factura, debe mostrar el precio total y unitario de la transacción, los diferentes gastos que pueden deberse a diversos conceptos y que deben abonarse al comprador, así como también, en caso de que suceda, los impuestos que la compraventa implique.

Cabe señalar que la regla 2.6.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en su publicación anual del 30 de abril del 2008, señala la obligación de presentar facturas así como los datos que deben de contener la cual se cita a continuación para pronta referencia:

Para los efectos del artículo 36, fracción I, inciso a) de la Ley, la obligación de presentar facturas, se deberá cumplir cuando las mercancías tengan un valor comercial en moneda nacional o extranjera superior a 300 dólares. Las facturas podrán ser expedidas por proveedores nacionales o extranjeros y presentarse en original o copia.

La factura comercial deberá contener los siguientes datos:

- 1. Lugar y fecha de expedición.*

2. *Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.*
3. *La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.*
4. *Nombre y domicilio del vendedor.*

La falta de alguno de los datos o requisitos a que se refieren los numerales anteriores, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, se considerará como falta de factura, la omisión podrá ser suplida por declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal y presentarse en cualquier momento, siempre que no se haya iniciado el procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 151, fracciones VI o VII de la Ley ni durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte.

En el caso de retornos de mercancías importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación, en términos de los artículos 108, 111 y 112 de la Ley, se podrá presentar la factura o cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

Cuando los datos a que se refiere el numeral 3 anterior, se encuentren en idiomas distintos del español, inglés o francés, deberán traducirse al idioma español en la misma factura o en documento anexo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable para el manifiesto de carga a que se refiere el artículo 20, fracción IV

de la Ley y a los documentos señalados en el artículo 36, fracción I, inciso b) del mismo ordenamiento legal.

2.4.8. FLETE

El flete se entiende como el pago que se da a un transportista por usar sus unidades, ya sean terrestres, marítimas, fluviales o aéreas.

Precio estipulado por el alquiler de una nave o parte de ella. Carga de un buque. Precio del alquiler de un medio de transporte. Carga que se transporta por mar o por tierra.

Precio o remuneración que el fletador debe pagar al armador para disponer del buque, en todo o en parte, o para transportar mercancías.

2.4.9. FRACCIÓN ARANCELARIA

La clasificación arancelaria es la identificación de las mercancías que se pretende importar o exportar, con los bienes que se detallan en la tarifa de los impuestos generales de importación o exportación, según lo previene la cuarta regla complementaria de la Ley del Impuestos General de Importación y Exportación.

La nomenclatura de nuestro país, según se establece en la segunda regla complementaria de la Ley del impuesto Generalde Importación y Exportación, se compone por una tarifa que esta dividida en 22 secciones, que se distinguen con números romanos ordenados de forma progresiva, sin que dicha numeración afecte las claves numéricas de las fracciones arancelarias y, la codificación de las fracciones que dentro de la subpartida aplicable se ubica, es la que define a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma y estará compuesta de la siguiente forma:

- a) El capítulo se identificara por los dos primeros dígitos ordenados en forma progresiva del 01 al 98, a excepción del 77 que ha sido

reservado para usos ulteriores de la Organización Mundial de Aduanas.

- b) Las partidas que quedan constituidas por dos números correspondientes al capítulo, seguidos del tercer y cuarto dígito de la codificación.
- c) Las subpartidas que significan por adicionar a las de la partida y quinto y sexto dígito. Estas pueden ser de primer o segundo nivel, que se distinguen con uno o dos guiones respectivamente, excepto aquellas cuyo código numérico de subpartida se representa con dos ceros.

Son de primer nivel aquellas en las que el sexto dígito es cero y son de segundo nivel aquellas en las que este sexto dígito es distinto a cero.

Para efectos de la sexta regla general, las subpartidas de primer nivel a que se refiere este inciso se presentarán en la tarifa de la siguiente manera.

Con seis dígitos, siendo el último cero, adicionados de su texto, precedido de un guión.

Sin codificación citándose únicamente su texto, precedido de un guión,.

Las subpartidas de segundo nivel son el resultado del desglose del texto de las de primer nivel mencionadas con anterioridad. En este caso el sexto dígito será distinto de cero y el texto de la subpartida aparecerá presidido de dos guiones, y;

- d) Las fracciones se identificaran adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, los cuales estarán ordenados del 01 al 98 reservándose el 99 para clasificar a las mercancías que no se cubran en las fracciones especificadas con anterioridad.

2.4.10. Mercancía

Etimológicamente, mercancías deriva de “mercado” de latín “mercatus” que significa comercio, tráfico, mercado.

El término “mercancías” dentro del derecho aduanero reviste particular interés; durante los siglos la potestad aduanera a estado vinculada a este concepto. Tan es así que muchos autores en diferentes épocas han definido el objeto de la relación aduanera en base al vocablo mercancías; idea actualmente superada pero sin que esto signifique que haya perdido su importancia.¹⁹

El término mercancía debe ser un concepto muy preciso, tarea nada fácil, si observamos que le propio Consejo de Cooperación de Bruselas no se ha atrevido a formular una definición válida con características generales.

Para los economistas, mercancías es todo aquello que representa un valor económico. Dentro de esta definición se incluyen los bienes inmuebles, por lo tanto no puede ser aplicada al derecho aduanero el cual solamente estudia los bienes muebles objeto del tráfico internacional. Así lo entiende Carlos Anabalón al decir que son “todos los productos y bienes corporales muebles, sin excepción alguna”.²⁰

Nuestra Ley Aduanera en forma genérica define a las mercancías diciendo que son “los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables e irreductibles a propiedad particular”.

Por otra parte Ricardo Xavier Basaldúa,²¹ afirma que “la palabra mercadería designa cualquier objeto susceptible de ser desplazado de un territorio a otro”.

¹⁹ En este sentido Laband y Myrbach –Rheinfeld quienes afirman que el vínculo que nace entre el Estado y las mercancías es lo que da origen a la relación tributaria, es decir, se establece una relación Jurídica Tributaria real o sea que le impuesto aduanero reviste la naturaleza de un derecho real.

²⁰ Carlos Anabalón Ramírez. Control y Fiscalización Aduanera al Tráfico Internacional de Mercancías, pág. 4.

²¹ Ob. cit Ricardo Xavier Basaldúa, pág 173.

Es decir, todo objeto de ser importado o exportado (gas, fluido eléctrico).²²

Enrique Bernaldo Páez²³ define a las mercancías como “cosa mueble que responde a una realidad corpórea, natural o artificial y que es susceptible de ser transportada”.

2.4.10.1. Mercancía Sensible

A continuación daré una breve idea de cómo se dividen las mercancías, para después dar una definición de “mercancía sensible” ya que actualmente ningún autor maneja este término.

Por su origen:

Nacionales, Nacionalizadas, Extranjeras.

Por sus requisitos:

Libres, Restringidas, Reguladas, Prohibidas

Por el pago de impuestos:

Exentas y Gravadas.

Por su Régimen Aduanero:

De importación, De exportación, De tránsito, A depósito

Por su lugar de destino:

A región fronteriza, A zona gravada

Ahora bien, después de haber enunciado como se dividen las mercancías, hay un concepto el cual yo quisiera agregar el cual es de las mercancías sensibles, como ya hemos visto en una parte de este trabajo, hay mercancías que pueden prestarse a un trato más delicado por las cuestiones que hemos hablado como lo son la subvaluación de las mismas o el

²² Pablo H. Medrano. Delito de Contrabando y Comercio Exterior, pág 136 donde afirma que “La nota distintiva del concepto de mercadería para el derecho aduanero le da la posibilidad de que un objeto sea susceptible de ser importado o exportado, esto es, que puede ser trasladado a través de por lo menos dos territorios aduaneros, sin importar si se trata de un objeto material o inmaterial, dentro o fuera del comercio, o si obedece la operación a una venta o donación.

²³ Bernaldo Páez Enrique.- El Sistema Armonizado y la Globalización del Comercio. pág 34

contrabando ya sea bronco o documentado o técnico, como quiera llamársele.

Mercancías Sensibles:

Son todas aquellas cosas muebles que pueden ser importadas o exportadas con excepción y conforme al regla 9ª de las complementarias de la Ley General de Importación y Exportación, a) los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres sus restos; b) las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia; c) los efectos importados por vía postal cuyo impuesto no exceda de la cantidad que la efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante regla de carácter general en materia aduanera, y d) las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial. Se entiende que no tiene valor comercial:

-Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones fiscales de inutilización que eviten cualquier posibilidad de ser comercializados; o

-Los que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen sin lugar a dudas, que solo pueden servir de muestras o muestrarios.

En ambos casos se exigirá que la documentación comercial, bancaria, consular o aduanera, pueda comprobar inequívocamente que se trata de muestras sin valor.

Pero que de las cuales se debe de tener un especial cuidado ya que son las más susceptibles de subvaluar o contrabandear por tener altas cuotas compensatorias y provenir de un país (China) en específico, que opera bajo prácticas desleales de comercio exterior tales como son Calzado, Textiles, Electrónicos, etcétera.

2.4.11. País de Origen

El país de origen de las mercancías se determinara de conformidad con las reglas de país de origen y deberá declararse en el pedimento de importación para efectos aduaneros. No obstante lo anterior, si la mercancía ostenta alguna marca de origen conforme a la cual el país de origen de la mercancía corresponde a un país que exporta dicha mercancía en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional se considerara originaria de dicho país.

En atención a que del núcleo de este precepto se desprende que el país de origen de las mercancías se determinara de conformidad con las reglas de país de origen, debemos señalar que en el Diario Oficial de esa misma fecha 30 de agosto de 1994, la propia Secretaría de Economía emitió esas reglas, en cuyo artículo tercero estableció que la determinación del país de origen de los bienes se realizará de conformidad con lo siguiente:

“1. EL país de origen de un bien será aquel país en donde:

- a) El bien sea obtenido o producido en su totalidad.
- b) El bien sea producido exclusivamente a partir de materiales nacionales de ese país, o
- c) cada uno de los materiales extranjeros incorporados en ese bien cumplan con el cambio de clasificación arancelaria y con los requisitos establecidos en el apéndice de reglas específicas de este anexo y el bien cumpla con los demás requisitos aplicables de las reglas del país de origen establecidas en el anexo. Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los siguientes casos:

- i) Un bien descrito específicamente en una subpartida de conformidad con el sistema armonizado como un juego o surtido o una mezcla;
- ii) Un bien que sea clasificado como un juego o surtido, una mezcla o un bien constituido por la unión de bienes diferentes, según lo dispuesto en la regla general 3 de dicho sistema,

II) Cuando no exista una regla específica de un país de origen para un bien en el apéndice de reglas específicas de este anexo, el país de origen de ese bien será aquel en el que sufra la última transformación substancial que amerite un cambio de clasificación arancelaria.

III) Salvo cuando la clasificación del bien deba determinarse por virtud de la regla general 3 c) del sistema armonizado, cuando el país de origen no pueda ser determinado de conformidad con las fracciones I y II de este artículo, el país de origen del bien será el país o países de origen del material o materiales que confieren el carácter esencial al bien.

IV) Cuando el país no pueda determinarse de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, y la clasificación del bien deba determinarse por virtud de la regla general 3 c) del sistema armonizado, el país de origen del bien será el país o países de origen de los materiales susceptibles de tomarse en cuenta para la clasificación del bien”.

2.4.12. Pedimento de Importación.

El artículo 33 fracción I, inciso c), del Código Fiscal de la Federación establece que las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades proporcionaran asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procuraran, elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad, e informar las fechas y lugares de presentación de los que se consideran de mayor importancia y señalaran de forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cual es el documento cuya presentación se exige.

El artículo 36 de la Ley Aduanera, aludido en primer lugar, única y exclusivamente se refiere al requisito denominado pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero en el resto de este ordenamiento legal ni en su reglamento correspondiente se especifican las características y requisitos que deban de tomarse en

consideración por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la elaboración de este documento.

Cabe señalar, que si no se especifican las características del pedimento en la Ley Aduanera o en su Reglamento, dentro del anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior se maneja el instructivo de llenado del pedimento, así como sus 19 apéndices para que pueda haber un correcto llenado del mismo, cabe señalar que el pedimento lo llena el Agente o Apoderado Aduanal, los cuales están capacitados para requisitar de forma correcta el pedimento con los datos que le proporcione el importador o el exportador, los cuales no puede constar que sean verdaderos a excepción de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación.

La palabra “pedimiento” transformada en “pedimento”, deriva de la etimología pedir, petición; se consideraba al escrito que se presentaba ante un juez en la reclamación de una cosa. El “Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos” de 1951, en su artículo 236 hacía referencia a la obligación de solicitar el reconocimiento aduanero de las mercancías mediante un documento denominado “pedimento de importación” o “pedimento de exportación”, según sea el caso.

Actualmente, de conformidad con el principio de autodeterminación de impuestos o de autodeclaración, adoptado por la Ley Aduanera en vigor, el pedimento es un documento de carácter privado que se convierte en una declaración más que en una petición del sujeto pasivo a la autoridad en la relación jurídica aduanera o fiscal, dejando a las autoridades aduaneras la facultad de revisar lo declarado en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, o con posterioridad al despacho mediante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades competentes.

El pedimento aduanal, denominado “pedimento único” en el argot aduanero, es un requisito accesorio o complementario de la obligación principal del pago de los tributos aduaneros de declarar que se han pagado estos

independientemente de que exista alguna franquicia, exención, diferimiento o suspensión en el pago de contribuciones por el régimen aduanero al que se sometan las mercancías. Este documento es el más importante utilizado en el despacho aduanero de las mercancías, el cual cuando se presenta el original o copias de los impresos originales acredita la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera por parte de su titular. Contiene toda la información necesaria y de utilidad para las autoridades aduaneras, dependencias gubernamentales y sectores industriales, lo que permite realizar auditorías, investigaciones, estadísticas, toma de decisiones, etc.

El pedimento aduanero contiene información, como los siguientes datos: fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional; fecha de pago; descripción, importador; proveedor; naturaleza y características de la mercancía; tipo de operación; clave y régimen aduanero; clasificación arancelaria; origen de la mercancía; cantidad; nombre y firma del Agente o Apoderado Aduanal; nombre o razón social del transportista; tipo de tráfico; domicilios; registro federal de contribuyentes; valor de la mercancía; precio unitario; número del conocimiento de embarque o guía aérea; permisos, autorizaciones; número de factura; aduana de entrada; liquidación de impuestos; etc. Asimismo, en un pedimento solo podrán manifestarse mercancías para un mismo destinatario y para un mismo régimen, independientemente que sean de diferente origen las mercancías en la importación.

CAPITULO III.- ORDENAMIENTOS LEGALES DEL COMERCIO EXTERIOR

3.1 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Ejecutivo Federal es representado por el Presidente de la República, quien a su vez es la máxima autoridad administrativa en materia aduanera y cuyas facultades se encuentran enumeradas en el artículo 143 de la Ley Aduanera. **(Anexo 2).**

Dentro de estas facultades que tiene señalas el ejecutivo dentro de la Ley Aduanera, debe de anexarse una más, que en mi punto de vista sería autorizar o suspender empresas verificadoras contratadas bajo licitación pública para la ayuda a la seguridad pública y salubridad, esto una vez que se haya definido cual sería los pasos a seguir de estas empresas para ayudar en los temas de seguridad.

Sin embargo, además cuenta con otras facultades en materia fiscal y de comercio exterior relacionados con el tema aduanal, que le confieren por ejemplo, el propio artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: **(Anexo 3)**

Dentro de este mismo contexto, nuestra constitución faculta a la federación a gravar mercancías y reglamentar en todo tiempo y aún prohibir por motivos de seguridad o de policía cualquier tipo de mercancía, así como en su segundo párrafo el ejecutivo también podrá ser facultado a través del congreso de la unión para tomar medidas en este sentido, por lo cual, pienso que adecuando este artículo de nuestra carta magna, podrá quedar bien detallado para obtener un resultado óptimo para el correcto control del ingreso de mercancías marcadas como sensibles, definición que vimos en el capítulo anterior, además de llevar un registro al día de los proveedores inexistentes o falsos, así como los retornos que no se llevan a cabo de mercancía que se queda de manera definitiva en el territorio nacional, todo esto dentro de un registro, que si bien existe, debe de actualizarse y dejar de

ser un Programa y ser algo que se implemente de manera definitiva, tras los graves acontecimientos ocurridos a últimas fechas en la república mexicana.

Cabe señalar que el artículo 89 de la Constitución, señala la facultad del Presidente de la República para establecer las Aduanas, así como el habilitar puertos, establecer aduanas en el territorio nacional, así como designar su ubicación. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 25 de octubre de 1993).

3.2 La Ley Aduanera

Dentro de las facultades que se concede a la autoridad dentro de la Ley Aduanera son las que se señala en los artículos 1º, 3º, y 144. **(Anexo 4)**

Las facultades que prevé la Ley aduanera son muy importantes ya que como cualquier Ley son de observancia general, en mi particular punto de vista, estos artículos de Ley Aduanera son los primordiales dentro del esquema que se pretende dar a este trabajo, ya que menciona quienes son sujetos de responsabilidad, pasando por la introducción o extracción de mercancías del territorio nacional, hasta las facultades que se tienen como autoridad aduanera, no omitiendo claro esta, las demás facultades de comprobación que tienen la autoridad o fiscal o aduanera.

Dentro de todo esto contexto de leyes, el artículo 144 nos menciona en su fracción segunda la facultad de la Secretaría de comprobar que las importaciones y exportaciones contengan datos veraces en el pedimento como lo son declaraciones o manifestación, que en este caso que nos ocupa, estaríamos hablando de las de valor ; además del pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos, así como el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, además de requerir a terceros y responsables solidarios, como lo es el Agente Aduanal los documentos e informes sobre las mercancías a importar o exportar.

Lo que se menciona en el párrafo anterior es muy importante, ya que derivado de una correcta observación y aplicación de este artículo, podemos obtener resultados satisfactorios implementando o mejorando los Programas con los que contamos actualmente, como lo es Valunet, ya que si se hace una correcta aplicación de ese recurso y no solo es una empresa verificadora, la que prestara el Servicio de verificación de domicilios en el extranjero o de valor, esto evitaría que varias importadores trataran de ingresar a territorio nacional sustancias prohibidas o contrabando de mercancía que se vende en los tianguis de la república regularmente.

3.3. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, se emiten por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como una ayuda para los casos en que la misma Ley Aduanera o su Reglamento no contemplen alguna circunstancia dentro del marco del comercio exterior, ya que estas reglas pueden modificarse con cierta temporalidad, como ejemplo, en su emisión anual, la cual se lleva a cabo en el mes de abril de cada año, y sus respectivas modificaciones dependiendo de las necesidades del comercio exterior día con día.

Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley, la manifestación de valor que proporcione el importador al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señala el instructivo de llenado, que forma parte del Anexo 5 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Cuando la autoridad aduanera en ejercicio de sus facultades de comprobación así lo requiera, el importador deberá proporcionar los elementos tomados en consideración para fijar el valor en aduana de las mercancías, mediante la presentación de la “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación”, que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución.

Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, se podrá determinar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación, no siendo necesario formular la manifestación de valor, a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Tratándose del retorno al territorio nacional de mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III de la Ley, no será necesario presentar la manifestación de valor en aduana de las mercancías de referencia.

Para los efectos de la determinación del valor en aduana de las mercancías, deberá considerarse lo siguiente:

1. El precio pagado a que se refiere el artículo 64, último párrafo de la Ley, puede efectuarse mediante transferencia de dinero, cartas de crédito, instrumentos negociables o por cualquier otro medio.

- 2.-Se considera como pago indirecto, el cumplimiento total o parcial, por parte del comprador, de una deuda a cargo del vendedor.

3. El cargo por concepto de seguro que se contrate sobre un porcentaje del precio de la mercancía, cualquiera que sea el momento de pago de la prima, se considera como incrementable para los efectos del artículo 65, fracción I, inciso d) de la Ley.

4. Se considerarán mercancías de la misma especie o clase, aquellas importadas del mismo país que las mercancías objeto de valoración o mercancías importadas de otros países, que pertenezcan a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o por un sector de la misma y que comprenda mercancías idénticas o similares.

5. Para determinar si ciertas mercancías son de la misma especie o clase que las mercancías objeto de valoración, se examinarán las ventas que se hagan en el territorio nacional del grupo o gama más restringido de mercancías importadas de la misma especie o clase, que incluya las mercancías objeto de valoración y a cuyo respecto pueda suministrarse la información necesaria.

6. El otorgamiento de licencias para permitir el uso de marcas y la explotación de patentes, no se considerará para los efectos del artículo 66, fracción II, inciso a) de la Ley como asistencia técnica.

Ahora bien la regla 2.11.3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior señala que.

***2.11.3** Para los efectos del artículo 69, fracción II de la Ley, la información que deberá proporcionar el importador, a requerimiento de la autoridad, podrá consistir en un dictamen contable, emitido de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país de producción de las mercancías sujetas a valoración, así como de los anexos que, en su caso, se deban acompañar, siempre que quien emita el dictamen cuente con autorización de la autoridad competente de dicho país.*

Ahora bien, la regla 2.11.4. de las citadas reglas nos señala que tipo de valor de transacción se puede utilizar para los efectos del artículo 72, primer y segundo párrafo y 73 de la Ley aduanera la cual se cita para pronta referencia:

***2.11.4** Para los efectos de los artículos 72, primer y segundo párrafos y 73, primer y segundo párrafos de la Ley, según corresponda, se podrá utilizar el valor de transacción de mercancías idénticas o similares vendidas a un nivel comercial diferente y en cantidades diferentes, ajustado en cada caso, para*

tener en cuenta los factores de cantidad únicamente, factores de nivel comercial únicamente o factores de nivel comercial y de cantidad.

3.4 Ley del Servicio de Administración Tributaria.

En este rubro la Ley del Servicio de Administración Tributaria es un punto medular a señalar, ya que es en donde emana la responsabilidad de aplicar correctamente la legislación fiscal y aduanera, además, de ser el Servicio de Administración Tributaria un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el carácter de autoridad fiscal con sus atribuciones y facultades que señala esta Ley, por lo cual se encuentra doblemente con la obligación, aparte de ser un ente recaudador, el de una autoridad fiscalizadora del comercio exterior, el cual ha tomado una fuerza importante en los últimos años.

Como una muestra de lo arriba citado, podemos hablar del artículo 2 del citado ordenamiento en donde se deja en claro que el Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones aduaneras y tributarias correspondientes.

Ahora bien, dentro de otras tantas más atribuciones con las que cuenta el Servicio de Administración Tributaria, son las de dirigir los servicios aduanales y de inspección, solicitar y proporcionar a otras instancias o instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión y elusión fiscal conforme a los tratados y leyes en materia fiscal y aduanera, además la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, otra muy importante es la de proporcionar bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con los cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de facultades de

vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud.

Todo esto en conjunto, nos ayuda a que dentro de las facultades con las que cuenta el Servicio de Administración Tributaria, se pueda tener una correcta aplicación en los puntos importantes como lo son el contrabando, sino también como lo son ahora los asuntos de seguridad nacional y salud.

3.5 Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Dentro de los ordenamientos legales que se señalan dentro de este trabajo, uno muy importante, es el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el cual señala las facultades que tiene la Administración General de Aduanas dentro de su artículo 11 y sus fracciones I, IV, XXVII y XXXIX, los cuales mencionan dentro de su competencia, la que tiene en cuanto al valor de las mercancías y se puedan tomar las medidas que sobre de ellas se tengan (Anexo 5).

En las fracciones arriba referidas, el Reglamento da la facultad a la AGA y a algunas de sus Administraciones Centrales el poder coordinarse, analizar, detectar y dar seguimiento junto con otras autoridades competentes, respecto de las operaciones de comercio exterior en la que se presume la comisión de algún ilícito, esto también se conjuga para darle mayor apoyo a lo que el actual gobierno pretende en su lucha contra la delincuencia organizada y el contrabando.

Cabe señalar que en los artículos siguientes 12 y 13 respectivamente del citado ordenamiento, nos hablan sobre la competencia de las Unidades Administrativas de la Administración General de Aduanas para ejercer entre otras las facultades las de valor.

3.6 EL GATT

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio original, el cual se denomina GATT, en el año de 1947, aportó las normas fundamentales del sistema multilateral de comercio desde el 1° de enero de 1948 hasta que nació la Organización Mundial de Comercio, el 1° de enero de 1995. Estas normas, que sólo trataban del comercio de mercancías, fueron contempladas y modificadas por otros muchos instrumentos jurídicos adoptados durante los 47 años transcurridos entre 1948 y 1995, y fueron el resultado de negociaciones multilaterales, protocolos de adhesión, exenciones y demás decisiones. Las disposiciones del GATT de 1947 referentes a cuestiones como la adhesión, la acción colectiva de las partes contratantes (los signatarios del Acuerdo) y las consultas y reclamaciones le permitieron funcionar eficazmente como organización internacional. Otra importante característica del GATT de 1947 era la “cláusula de anterioridad” que estaba incluida en el Protocolo de Aplicación Provisional.

Allí se disponía que las normas de la Parte III del GATT de 1947, que trataban esencialmente de medidas comerciales no arancelarias, solo debían aplicarse en la medida compatible con la legislación existente en el momento de la adhesión al GATT del país de que se tratara.

El GATT en 1994, estableció las principales normas de la OMC que se refieren específicamente al comercio de mercancías, fue un instrumento jurídicamente distinto del GATT de 1947. Muchos de sus elementos fundamentales, incluidos los instrumentos jurídicos posteriores a 1948, fueron trasladados sin modificación del GATT de 1947. Como ejemplo se puede citar la norma del trato de la nación más favorecida (artículo 1, tanto del GATT de 1947 como del GATT de 1994) y las disposiciones de la parte IV sobre comercio y desarrollo. Otros artículos que pasaron al GATT de 1994 han sido modificados, algunos considerablemente, por los distintos acuerdos negociados en la Ronda Uruguay.

3.6.1 El GATT en México

La participación de México en los foros multilaterales que regulan al comercio internacional fue planteada como premisa fundamental para asegurar una eficiente vinculación de la estructura productiva nacional con la economía mundial u sobre todo para garantizar a los productores mexicanos que el contexto de la nueva competencia a que habrían de enfrentarse con motivo de la apertura comercial, tendrían acceso a condiciones similares a las que tiene sus competidores del exterior, de forma tal que la competencia comercial se diera en un ambiente de justicia y equidad.

También se aseguró que mediante la participación de México en el GATT se abrirían los mercados internacionales para los productos mexicanos y se haría más factible superar o eliminar las medidas proteccionistas u neoproteccionistas que aplican los gobiernos de los países con los que México sostiene sus principales intercambios comerciales.

El proceso de Adhesión se inició formalmente el 27 de noviembre de 1985, por medio de la presentación de la solicitud correspondiente, tras lo cual el GATT designó un comité formado por diversas partes contratantes para estudiar la viabilidad de la misma.

El protocolo de Adhesión de México en el GATT (1987), es un documento ad hoc que incorpora párrafos específicos en los que se recogen las salvaguardas o reservas que el gobierno mexicano negoció con las partes contratantes.

En la parte preambular del protocolo se establece que las partes contratantes del GATT reconocen que México es un país en desarrollo, garantizándose así el derecho que tiene a recibir en todo momento un trato diferenciado y más favorable, tanto en las negociaciones sobre las concesiones arancelarias, en las que no se les puede exigir reciprocidad absoluta, como en cuanto al cumplimiento de las disciplinas del GATT, respecto de las cuales tiene derecho a hacer uso de las salvaguardias, cláusulas de escape y excepciones.

Dentro del punto 5 del Protocolo de Adhesión se reconoce el Derecho de México para mantener ciertas restricciones a la exportación relacionada con la conservación de recursos nacionales, en particular en el sector energético (petróleo), sobre las bases de las necesidades sociales y de desarrollo, siempre y cuando tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción a al consumo nacional.

En síntesis, los derechos de México en el GATT fueron entre otros al reconocimiento por parte de 95 países del GATT a que se desarrollara un plan nacional de desarrollo y reserve una sobremesa arancelaria a nueve sectores: petroquímicos, celulosa y papel, bienes de capital, industria de alimentos, productos eléctricos, calzado, textiles, electrodomésticos, hierro y acero.

El protocolo de Adhesión debidamente suscrito por el Poder Ejecutivo mexicano, fue presentado al Senado de la República. Para que este órgano legislativo lo ratificara, finiquitando los requisitos constitucionales para que el GATT constituya Ley en nuestro país, por lo cual quedo efectuado el 26 de agosto de 1996. Este protocolo, que excluía al sector energético y agrícola, fue unilateralmente abrogado por el gobierno de Miguel de la Madrid y abrió las puertas a una liberación arancelaria abrupta.

3.7 La Organización Mundial de Comercio

El acuerdo de Marrakech²⁴ es el resultado más importante de las negociaciones iniciadas a partir de la declaración de Punta del Este, Uruguay (lugar que le dio nombre a ronda de negociaciones). Este acuerdo da lugar al nacimiento de un nuevo sistema mundial de comercio más definido y mejor estructurado que reitera los objetivos que se trazaron en 1947 al suscribirse el GATT, ahora más enriquecido con conceptos novedosos. El término “Partes Contratantes” del Acuerdo General deja de existir para ser sustituido por el de “Miembros” de la Organización Multilateral de Comercio. La creación de la OMC, surge como un organismo

²⁴ Véase el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. DOF del 30 de septiembre de 1994, sección 1/3, Citado en el libro El Sistema Aduanero de México, edición de la Secretaría de hacienda y Crédito Público, 1ª Ed. 2003, pág 91.

especializado dentro del sistema de las Naciones Unidas a quien se le faculta la aplicación, administración y funcionamiento del Acuerdo constitutivo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, la que se añaden los instrumentos jurídicos contenidos en los anexos 1, 2 y 3 y los Acuerdos e instrumentos jurídicos incluidos en el anexo 4 de carácter vinculante para todos los miembros, según disposición del artículo III del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC²⁵.

Igualmente el artículo III del Acuerdo constitutivo de la OMC establece que ésta funcionará como un foro permanente de negociaciones entre sus miembros y para la aplicación de los resultados de esas negociaciones comerciales, según lo decida la Conferencia Ministerial. De este modo administrará las normas y procedimientos de solución de diferencias y el mecanismo de examen de las políticas comerciales de sus Miembros a través de los Órganos respectivos de Solución de Diferencias y de Examen de Políticas Comerciales, así como mantener estrecha relación con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF o Banco Mundial, BM) lo que en suma facilitaría la aplicación, administración y funcionamiento de su propio Acuerdo institutivo y de los demás instrumentos jurídicos que éste comprende.

La estructura de la OMC se registra en el artículo IV del Acuerdo constitutivo, conforme al párrafo 1 del citado numeral, el órgano máximo de gobierno de la OMC subyace en la Conferencia Ministerial, compuesta por todos sus Miembros los que deberán reunirse por lo menos una vez cada dos años.

²⁵ Ob. cit. Pedro Trejo, El Sistema Aduanero de México, Véase Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales DOF, Edición especial, 30 de diciembre de 1994, sección 1/3, pág 86.

3.8 Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII (Valoración Aduanera).

El "valor de transacción", tal como se define en el artículo 1, es la primera base para la determinación del valor en aduana de conformidad con el presente Acuerdo. El artículo 1 del Acuerdo citado debe considerarse en conjunción con el artículo 8, que dispone, entre otras cosas, el ajuste del precio realmente pagado o por pagar en los casos en que determinados elementos, que se considera forman parte del valor en aduana, corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. El artículo 8 prevé también la inclusión en el valor de transacción de determinadas prestaciones del comprador en favor del vendedor, que revistan más bien la forma de bienes o servicios que de dinero. Los artículos 2 a 7 inclusive establecen métodos para determinar el valor en aduana en todos los casos en que no pueda determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.

Cuando el valor en aduana no pueda determinarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, normalmente deberán celebrarse consultas entre la Administración General de Aduanas y el importador con objeto de establecer una base de valoración con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 ó 3.

Puede ocurrir, por ejemplo, que el importador posea información acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas y que la Administración General de Aduanas no disponga de manera directa de esta información en el lugar de importación.

También es posible que la Administración General de Aduanas disponga de información acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas y que el importador no conozca esta información. La celebración de consultas entre las dos partes permitirá intercambiar la información, a reserva de las limitaciones impuestas por el secreto comercial, a fin de determinar una base apropiada de valoración en aduana.

Los artículos 5 y 6 del Acuerdo proporcionan dos bases para determinar el valor en aduana cuando éste no pueda determinarse sobre la base del valor

de transacción de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares importadas. En virtud del párrafo 1 del artículo 5, el valor en aduana se determina sobre la base del precio a que se venden las mercancías, en el mismo estado, refiriéndonos a su situación y no al país que lo vende, en que son importadas, a un comprador no vinculado con el vendedor y en el país de importación.

Asimismo, el importador, si así lo solicita, tiene derecho a que las mercancías que son objeto de transformación después de la importación se valoren con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5. En virtud del artículo 6, el valor en aduana se determina sobre la base del valor reconstruido. Ambos métodos presentan dificultades y por esta causa el importador tiene derecho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, a elegir el orden de aplicación de los dos métodos. El artículo 7 establece cómo determinar el valor en aduana en los casos en que no pueda determinarse con arreglo a ninguno de los artículos anteriores.

3.9 Acuerdo sobre la Inspección Previa a la Expedición

La inspección previa a la expedición es la práctica de emplear empresas privadas especializadas (“entidades independientes”) para verificar los pormenores de la expedición — esencialmente, el precio, la cantidad y la calidad — de las mercancías pedidas al extranjero. Utilizada por los gobiernos de los países en desarrollo, su finalidad es salvaguardar los intereses financieros nacionales (por ejemplo, prevenir la fuga de capitales, el fraude comercial y la evasión de derechos de aduana) y compensar las insuficiencias de las infraestructuras administrativas.

En el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición se reconoce que los principios y obligaciones del GATT son aplicables a las actividades de las entidades de inspección previa a la expedición que se realicen por prescripción de los gobiernos.

Entre las obligaciones que se imponen a los gobiernos usuarios figuran las de no discriminación, transparencia, protección de la información comercial confidencial, evitar demoras irrazonables, utilización de directrices

específicas para realizar la verificación de precios, y evitar conflictos de intereses por las entidades de inspección. Las obligaciones de los países exportadores Miembros hacia los países usuarios de los servicios de inspección previa a la expedición incluyen la no discriminación en la aplicación de las leyes y reglamentos nacionales, la pronta publicación de esas leyes y reglamentos, y la prestación de asistencia técnica cuando se solicite.

En el Acuerdo se establece un procedimiento de examen independiente, administrado conjuntamente por la Federación Internacional de Organismos de Inspección (FIOI), que representa a las entidades de inspección y la Cámara de Comercio Internacional (CCI), que representa a los exportadores. La finalidad perseguida es resolver las diferencias que puedan surgir entre los exportadores y las entidades de inspección.

Los Miembros usuarios se asegurarán de que, a fin de evitar la facturación en exceso o en defecto y el fraude, las entidades de inspección previa a la expedición efectúen una verificación de precios con arreglo a las siguientes directrices:

a) Las entidades de inspección previa a la expedición no rechazarán un precio contractual convenido entre un exportador y un importador más que en el caso de que puedan demostrar que sus conclusiones de que el precio no es satisfactorio se basan en un proceso de verificación conforme a los criterios establecidos en los apartados b) y e);

b) Las entidades de inspección previa a la expedición basarán su comparación de precios a efectos de la verificación del precio de exportación en el(los) precio(s) al(a los) que se ofrezcan para la exportación mercancías idénticas o similares en el mismo país de exportación, al mismo tiempo o aproximadamente al mismo tiempo, en condiciones competitivas y en condiciones de venta comparables, de conformidad con la práctica comercial habitual, y deducida toda rebaja normalmente aplicable. Tal comparación se basará en lo siguiente:

i) Únicamente se utilizarán los precios que ofrezcan una base válida de comparación, teniendo en cuenta los factores económicos pertinentes correspondientes al país de importación y al país o países utilizados para la comparación de precios;

ii) Las entidades de inspección previa a la expedición no se basarán en el precio al que se ofrezcan mercancías para la exportación a diferentes países de importación para imponer arbitrariamente a la expedición el precio más bajo;

iii) Las entidades de inspección previa a la expedición tendrán en cuenta los elementos específicos enumerados en el apartado c);

iv) En cualquier etapa del proceso descrito *supra*, las entidades de inspección previa a la expedición brindarán al exportador la oportunidad de explicar el precio;

c) Al proceder a la verificación de precios, las entidades de inspección previa a la expedición tendrán debidamente en cuenta las condiciones del contrato de venta y los factores de ajuste generalmente aplicables propios de la transacción; estos factores comprenderán, si bien no exclusivamente, el nivel comercial y la cantidad de la venta, los períodos y condiciones de entrega, las cláusulas de revisión de los precios, las especificaciones de calidad, las características especiales del modelo, las condiciones especiales de expedición o embalaje, la magnitud del pedido, las ventas al contado, las influencias estacionales, los derechos de licencia u otras tasas por concepto de propiedad intelectual, y los servicios prestados como parte del contrato si no se facturan habitualmente por separado; comprenderán también determinados elementos relacionados con el precio del exportador, tales como la relación contractual entre este último y el importador;

d) La verificación de los gastos de transporte se referirá únicamente al precio convenido del modo de transporte utilizado en el país de exportación indicado en el contrato de venta;

e) No se utilizarán a efectos de la verificación de precios los siguientes factores:

i) El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país;

ii) El precio de mercancías vendidas para exportación en un país distinto del país de exportación;

iii) El costo de producción

iiii) Precios o valores arbitrarios.

CAPITULO IV

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA OBTENCIÓN DE UN MÉTODO EFICAZ DE VALORACIÓN DE LAS MERCANCÍAS SENSIBLES EN EL COMERCIO EXTERIOR”.

4.1. Valoración de las mercancías de Comercio Exterior

En la actualidad, se conocen dos sistemas internacionales relativos a la valoración en aduana de las mercancías de comercio exterior o importada: el Convenio Sobre el Valor en Aduana de las Mercancías, denominado Definición del Valor de Bruselas (DVB) o “valor normal”, basado en una concepción teórica, en virtud de que se establece supuestos hipotéticos del valor normal en aduana de las mercancías, mismo que entró en vigor el 28 de julio de 1953; y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración), basado en una concepción positiva de Valor. Toda vez que descansa en valores o precio reales de las operaciones aduaneras y es el que actualmente rige a la mayoría de los países del mundo, incluyendo a México que incorporó el Acuerdo sobre Valoración en el texto de la Ley Aduanera Vigente.

4.1.1 Subvaluación

La subvaluación de las mercancías se da cuando en el pedimento se declara un valor de transacción inferior al 50% o más al valor de mercancías idénticas o similares, esto que quiere decir; que las mercancías idénticas conforme al artículo 72 de la Ley Aduanera se entiende de la siguiente manera:

“Se entiende por mercancías idénticas, aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a lo establecido en este párrafo.”

No se considerarán mercancías idénticas, las que lleven incorporados o contengan, según sea el caso, alguno de los elementos mencionados en el inciso d) de la fracción II del artículo 65 de esta Ley, por los cuales no se hayan efectuado los ajustes que se señalan, por haber sido realizados tales elementos en territorio nacional.

No se considerarán los valores de mercancías idénticas de importaciones respecto de las cuales se hayan realizado modificaciones de valor por el importador o por las autoridades aduaneras, salvo que se incluyan también dichas modificaciones”.

Es importante señalar que los ajustes deberán ser realizados sobre la base de datos comprobados que demuestren que los ajustes son razonables y exactos, como pudiera ser la lista de precios vigentes, en la que figuren precios que se refieran a niveles diferentes o cantidades distintas, entre otros.

Ejemplo: Si las mercancías que se valoran consisten en el envío de 10 unidades y las únicas mercancías idénticas importadas, para las que existe un valor de transacción, se vendieron en cantidad de 500 unidades, y se ha comprobado que el vendedor concede rebajas por cantidad, se podrá realizar el ajuste mediante la lista de precios del vendedor, utilizando el precio aplicable a una venta de 10 unidades.

De aquí que no sea necesario que haya existido efectivamente una venta de 10 unidades, con tal de haberse comprobado, por las ventas de otras cantidades, que la lista de precios fidedigna.

En caso contrario, de no contarse con un criterio objetivo, no podrá determinarse el valor en aduana con arreglo a este método.

Es muy importante tomar en cuenta que una vez obtenida una referencia válida de mercancías idénticas, se deberán realizar los ajustes necesarios al valor, a efecto de tomarse en cuenta las diferencias respecto de los costos y

los gastos por conceptos de transporte, seguro, manejos, carga y descarga, entre las mercancías importadas y las mercancías idénticas consideradas, que resulten de la diferencia por distancias y formas de transporte.

Ejemplo: Chapas de acero de composición química, acabados y dimensiones idénticas, sin embargo son importadas para diferentes fines: algunas para carrocería de automóviles y otras para hornos.

Respuesta: Es mercancía idéntica, ya que no interesa el uso que les de el importador.

Ahora bien, una vez ya ubicados los supuestos en donde se señala como se identifican las mercancías idénticas y también cuales no se consideran de esta manera, señalaremos las características que deben de reunir las mercancías similares:

“Se entiende por mercancías similares, aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que aun cuando no sean iguales en todo, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares, habrá de considerarse entre otros factores, su calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial.

No se considerarán mercancías similares, las que lleven incorporados o contengan, según sea el caso, alguno de los elementos mencionados en el inciso d), fracción II del artículo 65 de esta Ley, por los cuales no se hayan efectuado los ajustes que se señalan, por haber sido realizados tales elementos en territorio nacional.

No se considerarán los valores de mercancías similares de importaciones respecto de las cuales se hayan realizado modificaciones de valor por el importador o por las autoridades aduaneras, salvo que se incluyan también dichas modificaciones”.

Por lo que las mercancías similares se pueden definir como aquellas mercancías que hayan sido vendidas para la exportación con destinos a territorio nacional e importadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que las mercancías objeto de valoración.

¿Qué se entiende por vendidas al mismo momento o en uno aproximado?

Que podrán emplear como parámetro de comparación aquellas transacciones que se encuentren en un plazo no mayor a 90 días.

En caso de existir tal venta, se acepta la realización de comparaciones con mercancías vendidas:

- Al mismo nivel comercial pero diferente cantidad.
- Sustancialmente la misma cantidad pero diferente nivel comercial.
- Distinto nivel comercial y distinta cantidad.

Es importante señalar que dichos ajustes deberán de ser realizados sobre la base de datos comprobados que demuestren que los ajustes son razonables y exactos como pudieran ser lista de precios, entre otros.

Ejemplo: Bulbos de tulipanes, misma dimensión, diferentes variedades, producen flores, mismo color, forma y tamaño aproximadamente iguales, son comercialmente intercambiables.

Respuesta: No son mercancía idéntica, no son de la misma variedad, pero producen flores del mismo color y de forma y tamaño aproximadamente iguales, son comercialmente intercambiables, por lo tanto son similares.

Ahora bien, el artículo 151 de la Ley aduanera, en su fracción VII señala esta conducta como causal de embargo precautorio en cual se menciona para pronta referencia:

Artículo 151. Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

...

VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.

Es por esta razón que China, el gran productor asiático de todo tipo de mercancía en la actualidad, al momento de que los importadores realizan sus operaciones, estas deben hacerse con especial cuidado, debiéndonos fijar en el valor que se presenta en el pedimento, ya que en la práctica nos encontramos con infinidad de mercancía que, ya sean similares o idénticas a las que se fabrican en territorio nacional; y que poco a poco han ido desapareciendo, ya que estos los ofertan a un menor precio al de los productores nacionales en el mercado interno, aún cuando la ahora Secretaria de Economía estableció para varios productos cuotas compensatorias o que garantizaran mediante depósitos en cuentas aduaneras o mediante alguna de las formas que señala el artículo 141, fracción II y VI del Código Fiscal de la Federación, pero también es cierto que con el paso de los años estas cuotas compensatorias o cuentas aduaneras de garantía se van eliminando, por lo que actualmente vemos de una manera resignada, como las industrias nacionales de textiles, calzado, juguete, etcétera han ido desapareciendo gradualmente.

4.1.2 Triangulación de Mercancías

En la actualidad la triangulación de mercancías, es un método, por llamarle de alguna forma, para evadir todas las regulaciones y restricciones no arancelarias con la que puedan contar, esta triangulación de mercancías consiste en importar de un país que comete prácticas de comercio exterior de manera desleal (China por lo regular) a un país con el que México tenga Tratados de Libre Comercio, para que esta de esta manera se puedan importar dichas mercancías, haciéndolas pasar como mercancía originaria del país con el que México haya suscrito dicho Tratado.

Esta es una de las razones por las cuales en la actualidad se debe tener más control con las importaciones de mercancía sensible, ya que por la competencia desleal que practica China junto con los contribuyentes y Agentes Aduanales hacen que los productores nacionales desaparezcan, ya que la importación de insumos o productos terminados que se puedan importar mediante triangulación podrán venderse a un costo más barato que el nacional aún sabiendo que estos productos son de mala calidad y ahorrándose el pago de las cuotas compensatorias o el pago de la garantía de cuenta aduanera de garantía, lo cual lo hace un jugoso negocio para las personas físicas o morales que realizan esta práctica.

4.1.3 Valor en Aduana de las Mercancías de Comercio Exterior

El Acuerdo sobre Valoración prácticamente ha venido a sustituir la DVB. Sobre todo en aquellos países miembros de la OMC, a efecto de determinar la base gravable de los derechos arancelarios. Este segundo sistema tiene su antecedente inmediato en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que tuvo su origen en la ronda de Tokio el 12 de abril de 1979 y que entró en vigor el 1° de enero de 1981.

El objetivo de la valoración de las mercancías que se importan o exportan de un territorio aduanero a otro, es el de determinar la base gravable para el calculo de los impuestos tanto de importación o de exportación que se pagan en tales operaciones por las mercaderías.

En la valoración de las mercancías es muy importante conocer y determinar la base gravable de los impuestos al comercio exterior, la cual definimos como la cantidad sobre la que se determinan los impuestos generales tanto de importación como de exportación. Sin embargo, para completar esta definición debemos precisar, que dicha base:

- a) En el impuesto de importación, es el valor en aduana de las mercancías (que generalmente se constituye por el valor de transacción) o el que la Ley estime aplicable; y
- b) En el Impuesto de exportación, es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, sin inclusión de fletes y seguros.

De esta manera, el valor en Aduana, es el que se establece para efectos tributarios aduaneros para el pago de los impuestos de importación de las mercancías de origen extranjero que se introducen a territorio aduanero mexicano, y se le conoce como valor de transacción, salvo los casos en los que la ley establezca otros valores o métodos alternativos de valoración.

4.1.4 Valor de Transacción de las Mercancías

Por su parte, el valor de transacción de las mercancías, es el que se establece libremente entre un comprador-importador y un vendedor-exportador para la adquisición de determinada mercancía y que podrá estar pagado o por pagarse en el momento de la aceptación del valor por parte de la aduana. El artículo 64 de la Ley Aduanera, señala que se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de la Ley Aduanera, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de los dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley.

Así, de Acuerdo a la Opción Consultiva 1.1. del Comité de Valoración en Aduana,²⁶ algunas de las hipótesis en las que no se puede aplicar el valor de

²⁶ Herrera Yáñez, Rafael. "La noción de Venta en el Acuerdo". Valor en Aduana de las Mercaderías Según el Código del GATT. Ediciones ESIC, Madrid, España, 1985. Págs. 400-403; y Organización Mundial de Comercio "Anexo II.

transacción por no existir venta alguna de las mercancías, que son los siguientes ejemplos:

- En el caso de suministros gratuitos;
- Mercancías importadas en consignación;
- Mercancías importadas por intermediarios que no las compran, pero las venden después de la importación;
- Mercancías importadas por sucursales únicamente cuando éstas no tuvieran personalidad jurídica independiente;
- Mercancías importadas por alquiler o leasing;
- Mercancías entregadas en préstamo al importador;
- Mercancías que se importan para su destrucción en el país de importación, mediando un pago del exportador al importador por el servicio que presta.

De esta noción positiva, se desprende los siguientes elementos:

- a) Que exista una importación;
- b) Un precio pagado o por pagar de las mercancías a importar;
- c) Una compra efectuada por el importador;
- d) Que las mercancías que vendan para ser exportadas a territorio nacional;
- e) Que no existan las restricciones del artículo 67 de la Ley Aduanera; y
- f) El precio se ajustará, en su caso, con los elementos incrementables o decretables, según los artículos 65 y 66 de la Ley Aduanera.

Lo anterior, lo podemos resumir en la siguiente fórmula para el valor de transacción, según el artículo 64, tercer párrafo de la Ley Aduanera:

$$VT=PP+AI-ANI (+C)$$

Textos del Comité Técnico de Valoración en Aduana” Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII GATT 1994, Págs. 515-516.

Donde:

VT= Valor de Transacción

PP= Precio pagado o por pagar

AI= Ajustes Incrementables

ANI= Ajustes no incrementables

C= Circunstancias de no restricción.

Cada una de las condiciones y requisitos señalados anteriormente para aplicar el valor de transacción deben cumplirse cabalmente, pues si faltara alguno de éstos no sería legal aplicar dicho valor de transacción en las importaciones de mercancías, debiéndose aplicar alguno de los otros métodos o valores secundarios reconocidos por la misma Ley.

Ahora bien, si existiera alguna restricción para aplicar el valor de transacción y éste se utiliza como tal, no sería legal aplicarlo, pues lo que procede es emplear alguno de los otros métodos secundarios reconocidos. En este sentido, los requisitos que debe reunir el valor en aduana para ser aceptable son los siguientes:

a) Que no existan restricciones a la enajenación o utilización de las mercancías por el importador, por ejemplo, un exportador que vende telas a determinada empresa importadora, pero el primero lo condiciona a que no podrá fabricar prendas de vestir, únicamente cortinas, salvo las siguientes limitantes válidas:

- 1.- Las que imponga o exija las disposiciones legales vigentes en territorio nacional. Por ejemplo las regulaciones y restricciones no arancelarias, una Norma Oficial Mexicana, permisos, certificaciones, etc.
- 2.- Las que limiten el territorio geográfico en donde puedan venderse posteriormente las mercancías. Por ejemplo, distribuidores exclusivos en la zona metropolitana del Distrito Federal.

- 3.- Las que no afecten el valor de las mercancías. Por ejemplo, la venta de un automóvil para que no se exponga o revenda antes de cierta fecha o feria, o el derecho de reproducción de unos cortaúñas automáticos.

4.2 VALUNET TM como Programa de Valoración de las Mercancías sensibles en el Comercio Exterior.

En la actualidad, la Administración General de Aduanas lleva a cabo un Programa llamado VALUNET TM, mediante una empresa Verificadora trasnacional el cual omito el nombre por razones de confidencialidad, y fue la que mediante una licitación gano el concurso, por contar con un número mayor de oficinas alrededor del mundo, además de otros puntos que se solicitan en esta licitación.

Una vez ya consolidado el programa, el cual busca como fin principal el de verificar el valor de las mercancías declaradas en las facturas comerciales emitidas en el extranjero (Estados Unidos de América, China, entre otros), así como el de verificar la existencia de proveedores en el extranjero, se tiene un mejor control de todas las partes que intervienen en el despacho de las mercancías, así como también de los proveedores, productores y vendedores en el extranjero.

Antes de la aparición de este programa a finales del año 2003, el cual se puede tomar como una implementación reciente, la determinación de la subvaluación se tenía que hacer de manera austera, ya que cuando una aduana al momento de que le tocara rojo en el primer reconocimiento a una mercancía y tuviera la duda de que esta viniera subvaluada, mandaba el pedimento a la Administración Central de Investigación Aduanera para que esta a su vez localizara un pedimento que hubiera sido despachado por la misma aduana, que no tuviera un tiempo mayor a 30 días de haber sido despachado, con una mercancía idéntica o similar para comparar si esta no estaba presentando un valor inferior al 50% del que se encontrara por parte de la Autoridad Aduanera con un valor promedio de esa mercancía, lo cual, por el nivel de operaciones que se presentan en las aduanas era casi

imposible cubrir con los tiempos que se pide para notificar alguna incidencia el cual tiene que ser el mismo día.

El objetivo de este programa es bueno, ya que pretende combatir de raíz el problema de la evasión de impuestos, tales como la subvaluación o el contrabando, pero vemos que en la actualidad, también se consideran como sensibles los productos químicos, el cual ahora se considera un problema de Seguridad Nacional, por lo cual al momento de importar deben, a través de las Administraciones, tanto a nivel Central como de las Aduanas, tener una correcta coordinación, junto con las empresa contratada para que ahora puedan ubicar en el extranjero a los proveedores inexistentes y puedan sancionar a los importadores que quieran plasmar en el pedimento a estos proveedores, ya que ahora es una lucha por todos los frentes y en donde todos los mexicanos nos vemos afectados.

4.3 Como regula la Ley Aduanera a las mercancías sensibles tales como; Calzado, Textil, Jugete, Electrónicos, Productos de la Industria Alimenticia (carnes), Productos del reino Vegetal y Productos Químicos.

Actualmente la última reforma que se llevó a cabo en la Ley Aduanera fue el 2 de febrero de 2006, no hace mucho tiempo, pero si lo vemos desde el punto de vista en como se desarrolla el comercio exterior, esta Ley se ha quedado estancada, desde mi punto de vista, en lo referente a como se puede ayudar a que los productores y proveedores nacionales de denominada mercancía sensible puedan salir adelante del lugar al que han sido desplazados por los productos asiáticos, ya que vemos de manera común que por la globalización que se vive actualmente, las mercancías que se importan de China su valor de transacción es totalmente bajo, y mientras todas las esferas tanto políticas como comerciales no le brinden ayuda, no habrá forma en la actualidad de competir con China, pongo a China de ejemplo porque como es de todos sabido, este gigante comercial asiático, marcha a pasos agigantados, mientras que nosotros perdemos industrias nacionales día con día.

Si bien he cierto que con la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se otorgan Facilidades Administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior (D.O.F. 31/03/08) se quitan (parcialmente) las regulaciones arancelarias, la cual da un trato similar a estas mercancías a una cualquiera, viéndolo desde un punto de vista estricto, cualquiera de las mercancías que hemos ubicado como sensibles no se puede equiparar a una que realmente no lo es, tal es el ejemplo de una tela china a un peine de plástico, es por este tipo de acciones que la industria nacional productora de calzado y textiles, así como la de confección esta casi extinta, esto obedeciendo a las presiones de los importadores a través de diversos sectores.

Ahora bien, este Decreto nos hacen mención que lo relevante será solo mercancías que tengan que ver con la Salud Pública y Seguridad Nacional, y mi pregunta es si todo lo referente a químicos no tiene que ver con la seguridad nacional, lo referentes a cárnicos no tiene que ver con Salud Pública...

Ahora, las demás mercancías que hemos señalado como sensibles, actualmente con este Acuerdo se esta perdiendo la objetividad, de lo que realmente por tantos años se trato de cuidar, como son los productos de contrabando, los retornos de mercancías ficticios por parte de empresas maquiladoras y PITEX (ahora llamadas empresas IMMEX) este Acuerdo en lugar de ayudar perjudica a las empresas nacionales.

Es por eso, que debe de haber una modificación a la Ley Aduanera, en el sentido de que, sobre algunas mercancías que se pretendan importar, se pueda hacer por parte de una empresa verificadora la investigación de exportador (en territorio extranjero), tanto como del productor, que hay veces que no suelen ser los mismos, y esta a su vez este avalada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o sea, una verificación desde origen de las mercancías, tanto en valor como las físicas y documentales, además de la verificación de los domicilios en el extranjero. Pero no solo a través de una empresa verificadora como lo se hace actualmente sino de varias empresas a través de licitaciones transparentes y por periodos cortos para darles

oportunidades a otras empresas, claro siempre y cuando cumplan con los requisitos que la misma Secretaría determine mediante Licitación.

4.4 Necesidad de regular tanto al tipo de mercancías, como a las empresas verificadoras.

Como se refiere el punto anterior, actualmente es una necesidad regular este tipo de mercancías, ya que derivado del Decreto por el que se Otorgan Facilidades Administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior (D.O.F. 30-04-08) este tipo de mercancías goza actualmente diversos beneficios en materia aduanera y de comercio exterior, a través de la eliminación, simplificación, automatización y reforzamiento de los procesos aduaneros y de comercio exterior a fin de contribuir a la competitividad de las empresas, sin perjuicio *supuestamente* del control y cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior.

Con este Decreto se exime a los importadores de algunos de los requisitos fundamentales para la detección de alguna irregularidad tales como lo son:

I. Garantizar mediante depósitos en cuantas aduaneras, de conformidad con lo establecido al artículo 86-A de la Ley Aduanera;

II. Inscribirse al Padrón de Importadores de Sectores Específicos a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera, excepto aquellas mercancías que puedan representar un riesgo en materia de Salud Pública y Seguridad Nacional;

III. Acompañar al pedimento de importación la información a que se refiere el anexo 18 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior excepto las que representen un riesgo en materia de Salud Pública y Seguridad Nacional

IV. Acompañar al pedimento de importación los documentos a que se refiere el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas.

V. Tramitar la ampliación del Programa del Programa IMMEX (Industria Maquiladora Manufacturera de Exportación).

4.5 Ampliar, restringir o cancelar las concesiones a diferentes empresas verificadoras.

Como hemos visto en el desarrollo de este trabajo, es necesario que, derivado de las diversas circunstancias que se han dado por parte de la delincuencia organizada, además de que si bien a los importadores, al momento de cometer alguna violación a las leyes, no todos caen bajo este concepto de delincuencia organizada, pero también es cierto que al tener una mayor visión del comercio y abrir nuestras fronteras como lo hacen actualmente algunos países europeos, es necesario que el Gobierno mexicano se prepare día con día para alcanzar un desarrollo eficaz en materia aduanera, empezando primeramente con otorgarles concesiones a empresas verificadoras capaces en infraestructura en materia inmobiliaria tanto como en materia tecnológica, capaz de responder a las expectativas actuales del comercio exterior.

Como una muestra tenemos un comunicado de prensa por parte del Servicio de Administración Tributaria de fecha 12 de junio del presente año. **(Anexo 6)**.

Así mismo, que mejor si son varias compañías las que puedan ofertar este tipo de beneficios, ya que así no solo se podría depender de una, sino de algunas otras capaces de dar el mismo servicio al gobierno mexicano, ahora bien, también es cierto que el gobierno deberá poner muy en claro las situaciones por las cuales se podrán rescindir los contratos de prestación de servicios de estas empresas al momento de que alguna de estas incumpla o cumpla de alguna manera no estipulada por las partes contratantes el servicio que presta como empresa verificadora.

Dentro de todo este mundo de comercio exterior y aduanal, tenemos que estar al día con los avances tecnológicos y con el personal capacitado para

cualquier tipo de eventualidad, es una honor y una gran responsabilidad estar dentro de una institución tan grande como lo es el Servicio de Administración Tributaria y a su vez en la Administración General de Aduanas, esto por la gran responsabilidad que se tiene como mexicano y como miembro de una sociedad en desarrollo como lo es la nuestra.

4.6 Obligación de la manifestación de valor a todos los Agentes Aduanales como responsables solidarios en caso de irregularidades.

Artículo 59. Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:

...

- III. Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.

Actualmente, esta manifestación de valor a quedado a discreción de la autoridad el que la presente o no, no se le ha querido dar la importancia que tiene realmente, ese documento desde mi particular punto de vista, se debe observar con mucho cuidado, ya que algunas veces se ha pretendido engañar a la autoridad presentando alguna mercancía similar a la declarada con un valor más bajo al que realmente tiene la mercancía, o con diferente clasificación arancelaria pretendiendo hacer caer en un error a los verificadores, o también presentándola con un origen distinto al que realmente es la mercancía que se presenta a despacho.

Una vez que se tengan reunidos todos los puntos a los que pretende el Gobierno mexicano en materia de desarrollo de comercio exterior, y se

unifiquen criterios inclusive a nivel de países de Latinoamérica y los Estados Unidos de Norteamérica, podremos hablar de un real avance en materia aduanera y de comercio exterior, además como mexicanos debemos estar comprometidos con nuestros productos, que aunque son pocos los que actualmente se producen a gran escala, debemos consumirlos para realmente apoyar como lo he mencionado a lo largo de este trabajo a todos los productores, cooperativistas y toda la gente que se encuentra dando su mejor esfuerzo en el campo de producción mexicano y no dejarnos llevar por falsos espejismos de que las cosas son importadas, si son importadas...pero bajo que circunstancias fueron importadas, por contrabando?...Por contrabando documentado?...Por triangulación de mercancías?

Creo que estamos a tiempo de salir adelante, y no olvidarnos de todo aquello que se puede producir con una mejor calidad en todos los sentidos por nuestros productores y exportadores y principalmente por todos los mexicanos.

CONCLUSIONES

Primera.- El Sistema Aduanero Mexicano, se rige bajo un orden jerárquico de legislaciones, iniciando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Aduanera, la Ley del Servicio de Administración Tributaria, la Ley de Comercio Exterior y sus respectivos reglamentos, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, la Organización Mundial de Comercio, entre otras legislaciones que van a regular el Comercio Exterior entre los países que en el intervengan.

Segunda.- Que el Derecho Aduanero es el “conjunto de leyes, ordenamientos, reglas y demás disposiciones jurídicas entre importadores y exportadores, ya sean personas físicas o jurídicas relacionadas lógicamente entre sí y que tiene como objeto regular la entrada y salida de la mercancía de comercio exterior a nuestro país”.

Tercera.- El despacho aduanero es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del país, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Cuarta.- Las aduanas son las oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas; asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan; hacer cumplir las leyes, así como la regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables y las que se relacionen con su actividad, como las de seguridad nacional, economía, salud pública, fitosanitarias, entre otras; así como recaudar impuestos aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior.

Quinta.- Actualmente en las aduanas mexicanas, no solamente se recaudan impuestos, si no que dentro de sus diversas funciones se encuentra actualmente muy marcado la seguridad nacional en materia de drogas y aseguramiento de dinero en efectivo.

Sexta.- El agente aduanal es la persona física especialista en materia aduanera autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de una patente, para llevar a cabo el despacho de las mercancías, bajo los distintos regímenes aduaneros señalados en la Ley Aduanera.

Séptima.- Se entiende por mercancías a todos los productos, artículos, efectos y cuales quiera otros bienes, aún cuando las leyes los consideran inalienables o irreductibles a propiedad privada.

Octava.- Las mercancías sensibles son de las cuales se debe de tener un especial cuidado ya que son las más susceptibles de subvaluar o contrabandear por tener altas cuotas compensatorias y provenir de un país (China) en específico, que opera bajo prácticas desleales de comercio exterior

Novena.- El Proveedor en el extranjero es aquel que esta establecido legalmente fuera del territorio nacional y el cual vende o surten bienes a las personas morales o físicas relacionadas con el comercio exterior.

Décima.- El valor en aduana es el que se establece para efectos tributarios aduaneros para el pago de los impuestos de importación de las mercancías de origen extranjero que se introducen a territorio aduanero mexicano, y se le conoce como valor de transacción, salvo los casos en los que la ley establezca otros valores o métodos alternativos de valoración.

Décima Primera.- Propongo que se incorpore a la Ley Aduanera, un artículo para que derivado de las operaciones de comercio exterior se puedan hacer uso de empresas verificadoras como auxiliares de la Administración General de Aduanas en la localización y existencia de domicilios en el extranjero de

las empresas que se declaran en el pedimento como proveedoras o en la factura en el caso de que sea productor o vendedor, o los que también se señalan en los certificados de origen, esto, para evitar la introducción de mercancías ilegales, así como el reporte constante por parte de estas empresas hacia esta Administración para mantener un correcto control de las mismas.

Décima Segunda.- Así mismo propongo, que se reforme el Decreto de Facilidades Administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, en donde se requiera nuevamente un padrón de Importadores General, de Sectores Específicos y Certificados de Origen, ya que actualmente el comercio exterior y el país mismo esta atravesando una situación crítica a nivel de Seguridad Nacional y Contrabando, y con las “facilidades” que se otorgan actualmente vemos de una manera resignada que todo se le facilita más a las personas que quieren introducir mercancía ilegal a territorio nacional.

ANEXOS

ANEXO 1.

“Artículo 102.- Comete le delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de el mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
- III. De importación o exportación prohibido.

También comete el delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

...”

ANEXO 2.

“Artículo 143.- *Además de las que le confieren otras leyes, son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en materia aduanera:*

- I. Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones.*
- II. Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación.*

III. *Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos.”*

IV. *Establecer o suprimir regiones fronterizas.*

ANEXO 3.

Artículo 131. *Es facultad privativa de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la república de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma federación pueda establecer, ni dictar, en el distrito federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117 (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 8 de octubre de 1974)*

El ejecutivo podrá ser facultado por el congreso de la unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio ejecutivo, al enviar al congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 28 de marzo de 1951. Modificado por la reimpresión de la constitución, publicada en el diario oficial de la federación el 6 de octubre de 1986)

ANEXO 4

Artículo 1o. *Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.*

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

...

Artículo 3o. *Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.*

Artículo 144.- *La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:*

- I. Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras.*

La propia Secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas.

- II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.*
- III. Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.*
- IV. Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.*
- ...*
- X. Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley.*
- ...*
- XII. Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento, u otro documento que para tales efectos autorice la*

Secretaría, utilizando el método de valoración correspondiente en los términos de la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, cuando el importador no determine correctamente el valor en términos de la sección mencionada, o cuando no hubiera proporcionado, previo requerimiento, los elementos que haya tomado en consideración para determinar dicho valor, o lo hubiera determinado con base en documentación o información falsa o inexacta.

...

XIV. *Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.*

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.

XV. *Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.*

XVI. *Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.*

XVII. *Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.*

...

ANEXO 5.

“Artículo 11.- Compete a la Administración General de Aduanas:

I.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estudio y elaboración de propuestas de

políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, efectuado por la industria automotriz terminal; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participen con otras autoridades competentes; emitir opinión sobre los precios estimados que fije la citada Secretaría, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración, así como establecer las políticas, lineamientos y directrices que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las aduanas, en las siguientes materias: normas de operación, despacho aduanero y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal; verificación del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

...

IV.- *Emitir los acuerdos de otorgamiento de patente de agente aduanal y de autorización de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal, de mandatario de agente aduanal, de dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria automotriz terminal, únicamente para las extracciones de mercancías en depósito fiscal; autorizar el registro de agentes y apoderados aduanales y*

comprobar el cumplimiento de sus obligaciones; emitir a los agentes aduanales autorizaciones de aduana adicional; determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en aduana o comercial, o por la omisión del permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de suspensión o cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal, mandatario de agente aduanal, dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria automotriz terminal; iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de cancelación de patentes de agente aduanal, de autorizaciones de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero, así como suspenderlos o declarar la extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal y efectuar las notificaciones de dichos procedimientos, así como tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los citados agentes aduanales, agentes aduanales sustitutos, apoderados aduanales, dictaminadores aduaneros y mandatarios de agente aduanal.

...

XXVII.- *Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías.*

...

XXXIX.- *Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presume la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de impuestos, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia”.*

ANEXO 6



Comunicado de prensa

México, D. F., 12 de junio de 2008.

LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS Y PGR ASEGURAN MÁS DE 200 MIL OBJETOS APÓCRIFOS EN LOS RECINTOS DE PANTACO Y LAZARO CARDENAS

- **Se trata de prendas de vestir, zapatos, bolsas, portafolios y gorras deportivas que ostentaban marcas registradas sin los certificados de autenticidad correspondientes**

La Administración General de Aduanas y la Procuraduría General de la República, actuando de manera conjunta y coordinada para combatir los delitos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aseguraron 219 mil 613 objetos apócrifos con marcas que carecían de los registros de autenticidad correspondientes, en los recintos aduanales de Pantaco y Lázaro Cárdenas, poniéndoles a disposición del Fiscal de la Federación.

En la primera acción, efectuada en la Aduana de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se logró el aseguramiento de 54 mil 613 artículos, durante una inspección coordinada entre personal de Aduanas y elementos de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial (UEIDDAPI) de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales (SIEDF).

Como resultado de la diligencia se aseguraron blusas para dama, pantalones, trajes de vestir para caballero, chamarras, conjuntos deportivos, camisas, ropa interior para dama y caballero, así como portafolios y carteras que ostentaban las marcas Abercrombie, Hollister, Calvin Klein, Levi's, HD Michigan, Sporloirsis, Hugo Boss, Mont Blanc, Hermes, Louis Vouitton, Ferrari, Adidas, Tous y Burberry Limited, que carecían de los registros de autenticidad correspondientes.

Asimismo, elementos de la UEIDDAPI en coordinación con personal de Aduanas y del apoderado legal de las empresas querellantes, realizaron la segunda diligencia ministerial en la Aduana de Pantaco en la Ciudad de México, logrando el aseguramiento de 165 mil gorras deportivas apócrifas que ostentaban la marca Nike.

Los artículos asegurados, quedaron a disposición del Representante Social de la Federación, quien integra las averiguaciones previas correspondientes tendientes a sancionar el delito de Introducción de Productos con Marcas Falsificadas, establecido en el artículo 223, fracciones I y II, de la Ley de Propiedad Industrial que establece penas que van de tres a 10 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa.

La Procuraduría General de la República y la Administración General de Aduanas, ratifican su compromiso de perseguir los delitos de contrabando e introducción de productos con marcas falsificadas que afectan a la planta productiva de México y dañan seriamente nuestra economía al evadir el pago de impuestos y evitar que el Estado utilice esos recursos para mejorar los sistemas de salud, educación, seguridad social, entre otros.

-- 0 --

BIBLIOGRAFIA

ANABALÓN RAMÍREZ, CARLOS, Control y fiscalización Aduanera al Tráfico Internacional de Mercancías, Escuela de Administración Pública, Chile, pags 238.

BASALDÚA, RICARDO XAVIER, Introducción al Derecho Aduanero, Ed. Abeledo-Perrot. Pags 359.

BERNALDO PÁEZ, ENRIQUE. El Sistema Armonizado y la Globalización del Comercio, Ed. Harla, 2ª edición, pags 126.

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Derecho Aduanero, México, Porrúa 1993, 3ª edición. pags.449.

FLORESCANO ENRIQUE, Historia General de las Aduanas en México, CAAAREM, 2004, pags. 202

GARCÍA GONZALEZ, HUGO, Naturaleza Jurídica del Impuesto General de Importación, Ed. ISEF, pags 143.

GONZÁLEZ GRAJEDA, FRANCISCO JAVIER, Procedimiento de Gestión Aduanera, escuela de la Hacienda Pública, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, España, pags. 353

HERRERA YÁÑEZ, RAFAEL, La Noción de Venta en el Acuerdo, Ed. ESIC, Madrid, España 1985, pags 489.

MACEDO PABLO, Evolución Mercantil. Comunicaciones y Obras Públicas. La Hacienda Pública. Tres monografías que dan idea de una parte de la evolución económica de México. México, J. Ballescá y CIA; Sucesores Editores 1903: 290.

MALPICA DE LA MADRID LUIS. ¿Qué es el GATT? Las consecuencias prácticas del ingreso de México al Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio Exterior, Ed. Grijalbo 1988

MARCELLO CARMAGNANI, Sobre la Participación de los Impuestos al comercio exterior y su relación con las estimaciones de la riqueza nacional y de las finanzas públicas, desde la reforma hasta fines del Porfiriato, 1994, 30-32.

MEDRANO, PABLO H. Delito de Contrabando y Comercio Exterior, Impresos Selectos, 2005, 221 pags.

MONTOYA CASTRO, JORGE, "Informática Proyectos para el año 2002", Aduana México Hoy, Administración General de Aduanas, año I, México. pags 48.

OLIVO AMORÓS, HUMBERTO, El Agente Aduanal en México, Facultad de Derecho UNAM, Tesis Profesional, México 1966, pags 102.

TREJO VARGAS, Pedro, Comercio Exterior sin Barreras, todo lo que usted necesita saber en Materia Aduanera y de Comercio Exterior 2ª Ed. Ediciones fiscales ISEF, México 2002 pags 450.

TREJO VARGAS, Pedro, El Sistema Aduanero de México, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, 1ª edición, 2003, 470 pags.

_____, Colección de Documentos para la historia del Comercio Exterior de México, Tomo 7, Del Centralismo Proteccionista al Régimen Liberal (1837-1872): 93-99.

VELÁZQUEZ ELIZARRARAS, MIGUEL ANGEL. Ley aduanera comentada (legislación, doctrina y jurisprudencia), Ed. Themis, México.1990.

WENCESLAO BENITEZ, Del Proteccionismo al Régimen Liberal (1837-1872), 1976

WITKER, JORGE, La Valoración Aduanera y el TLC, edición del autor, México 1992, pags 485.

XAVIER BASALDÚA, Ricardo, Derecho Aduanero, Argentina, Editorial Abeledo-Perrot, 1992, 556 pags.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Acayú, 1953, Tomo I

Diccionario de Comercio Exterior, Cultural, S. A., Madrid España, 2000, 399 pags.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Editorial Porrúa, 1998, 2ª edición, 4º Volumen.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, Editorial Bibliografica Argentina, Buenos Aires, Argentina, "Buena Fe", 1955, Tomo II

LEYES Y REGLAMENTOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Aduanera

Ley de Comercio Exterior

Ley del Servicio de Administración Tributaria

Ley del Impuesto General de Importación y Exportación

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Reglamento de Ley Aduanera

PAGINAS EN INTERNET

www.aduanas.gob.mx

www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=938

www.sat.gob.mx